



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE
DELITOS RELACIONADOS CON ACTOS DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PAÍS



PSICOLOGÍA Y GÉNERO EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Nivel Intermedio

**MÓDULO IV. CRIMINOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES
EN RECLUSIÓN**

Unidad Temática 2. La Política Criminal y las mujeres en conflicto con la ley penal

Autora: Mtra. Iris Rocío Santillán Ramírez

MANUAL DE LA PERSONA PARTICIPANTE

ÍNDICE

| | Página |
|---|---------------|
| INTRODUCCIÓN..... | 2 |
| OBJETIVO..... | 2 |
| 1. DE LA CRIMINOLOGÍA POSITIVISTA A LA POLÍTICA CRIMINAL... | 3 |
| 1.1. Política Criminal en un Estado social y democrático..... | 6 |
| 1.2. Criminología, Política Criminal y delincuencia femenina..... | 8 |
| 2. EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO Y ALGUNAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL GÉNERO..... | 13 |
| 2.1. Estadísticas por fuero, delitos y situación jurídica a nivel nacional..... | 21 |
| 2.2. Las mujeres como víctimas de un delito..... | 22 |
| 3. MUJERES EN RECLUSIÓN..... | 26 |
| 3.1. Otorgamiento de beneficios..... | 29 |
| 4. EL SISTEMA JURISDICCIONAL Y SU APOYO A LOS DERECHOS DE LA MUJER..... | 31 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 33 |
| ANEXOS | |
| | 36 |
| Anexo 1. Cuadros estadísticos..... | 40 |
| Anexo 2. Sentencias en hombres y mujeres homicidas..... | |

INTRODUCCIÓN

Desde los orígenes del derecho, las mujeres han sido más que sujetos, objetos del derecho. Por mucho tiempo fueron ignoradas y por tanto también se ignoraron sus intereses y la protección de los mismos. El derecho romano da cuenta de cómo las mujeres eran simplemente una posesión de los varones, quienes detentaban el poder, el cual incluía el derecho de vida o muerte sobre sus hijos y sus mujeres. Más adelante el Código Napoleónico privó de cualquier derecho a las mujeres. En todo el mundo las mujeres no eran consideradas ciudadanas –por decir lo menos– y por tanto no tenían ningún tipo de derechos, en México no fue sino hasta el año de 1953 cuando las mujeres mexicanas, después de una lucha incesante por parte de ellas, votaron por primera vez. A partir de entonces, pero principalmente a partir de los años 70 los estudios realizados en diversos ámbitos han develado poco a poco la situación real en que se encuentran las mujeres.

Este documento, contiene una breve información relacionada de cómo el sistema jurídico penal trata a las mujeres víctimas de un delito, pero sobre todo cómo trata a las victimarias, a esas mujeres que por una u otra razón son alcanzadas por un sistema de por sí violento.

OBJETIVO

Evaluar el ejercicio de la política existente en el país y su aplicación en relación con los delitos de violencia contra las mujeres y con las propias mujeres cuando ellas son responsables de un delito.

1. DE LA CRIMINOLOGÍA POSITIVISTA A LA POLÍTICA CRIMINAL

Objetivo particular

Este capítulo tiene como objetivo central entender qué es lo que se conoce como Política Criminal y obtener las herramientas necesarias para que al finalizar el curso se evalúe si actualmente en México existe o se aplica una Política Criminal con perspectiva de género.

Palabra clave: Criminología, Política Criminal.

El fenómeno criminal ha sido objeto de estudio desde diversas perspectivas. Revisaremos aquí sólo tres formas de abordar el problema: desde la Criminología Positivista, el Estructural Funcionalismo y la Criminología Crítica. Esta última da pie a la Política Criminal.

Criminología Positivista

Existen diversas y heterogéneas escuelas de la Criminología Positivista, sin embargo podemos afirmar que todas tienen en común ciertos rasgos:

- a. Su objeto de estudio es el sujeto criminal.
- b. El positivismo cree en la existencia de “leyes naturales”, cuyo origen es el orden físico o social.
- c. Coinciden en la utilización del método científico (empírico, inductivo-experimental).
- d. Fundamentan el derecho a castigar en la necesidad de la conservación social.
- e. Para el positivismo criminológico el delito es un hecho real, natural, empírico, histórico, concreto.
- f. Creen en el determinismo, no en el libre albedrío del individuo.
- g. Profesan una concepción clasista y discriminatoria del orden social.

Los orígenes de la Criminología Positivista se remontan a finales del siglo XIX, cuando el médico italiano, Cesare Lombroso (1835-1909) quien trabajaba en una cárcel, analizaba las características antropomórficas de quienes habían muerto en prisión. Su conclusión fue que existían sujetos a quienes su anatomía los destinaba a delinquir, es decir hablaba del delincuente nato, atávico, producto de la regresión a estadios primitivos de la humanidad, una especie de *subhombre*.

Los primeros criminólogos positivistas proponían la eliminación de aquellos que delinquían, más tarde se empezó a hablar de su resocialización o readaptación social.

Las explicaciones de corte positivista han sido proporcionadas no sólo por médicos y médicas, también por profesionales de la Psicología y la Sociología, quienes tienen como objetivo principal la búsqueda de las causas de la conducta criminal. Así, por ejemplo el psicoanálisis ha hablado de la no superación del complejo de Edipo como un componente que obliga al individuo a delinquir para ser castigado, o bien desde la Sociología se ha

hablado de los factores externos que influyen para delinquir, como es la pobreza, la ignorancia, la familia, etc.

El Estructural Funcionalismo

El objeto de estudio de esta teoría era la sociedad como un todo, donde cada parte cumple una función, inclusive el delito y el delincuente, que forman parte de la fisiología social y no de su patología.

Uno de sus principales expositores fue Robert Merton, para quien la conducta desviada es una reacción normal (esperada) a las contradicciones de las estructuras sociales. La estructura social ejerce una presión definida sobre los miembros de la sociedad que los induce a adoptar comportamientos disconformes. La estructura social ofrece al individuo beneficios que éste no puede alcanzar y es a través del delito una de las formas para hacerlo.

Según esta teoría la existencia de delito y delincuente tiene entre otras funciones, la de aclarar y actualizar ejemplarmente, a través de la aplicación de la pena, la vigencia efectiva de los valores violados por el delincuente, que son los valores de un sistema social determinado.

La Criminología Crítica

La Criminología Crítica rompe de tajo con el paradigma positivista, ya que su objeto de estudio no es más el sujeto criminal, retoma algunas aportaciones de la teoría del etiquetamiento (*labelling aproach*), tales como la del delito o el sujeto criminal como atributos de una persona (o de su comportamiento), tiene naturaleza social y definitorial; es decir la conducta delictiva no es naturalmente delictiva, sino que depende de que otra persona la defina como tal, es decir se construye socialmente.

Otro postulado de suma importancia propuesto por el interaccionismo y que retoma la Criminología Crítica es el de la selectividad y discriminatoriedad del control social. La criminalidad no es una actividad poco común, sin embargo la etiqueta de delincuente o criminal sólo se le aplica a ciertos sectores sociales y/o económicos. Así, el riesgo de ser etiquetado como delincuente no depende tanto de la conducta realizada sino de la posición del individuo en la pirámide social.

La Criminología Crítica por ende dirige su atención al derecho penal, sus instituciones y a sus operadores sociales (policías, fiscales, jueces y quienes trabajan en las cárceles), llegando a conclusiones tales como el derecho penal, definido como el derecho del Estado de ejercer violencia, es desigual por excelencia.

De acuerdo a esta perspectiva, el derecho penal es intrínsecamente selectivo, en principio selecciona los bienes jurídicos que ha de tutelar y en una segunda fase, selecciona a su *clientela*. Justo aquí se encuentra la intersección entre Criminología y Política Criminal ya que ésta podemos identificarla como “el poder de definir los procesos criminales dentro de la sociedad y, por tanto, de dirigir y organizar el sistema social en relación a la cuestión criminal” (Bustos, J., 1996).

Este poder de definición del Estado se formaliza a través de las leyes y de la dogmática penal; no obstante, se materializa en las actuaciones de las instancias concretas en que actúan los operadores sociales y los diferentes organismos auxiliares (asistentes sociales, psicólogos, psiquiatras, médicos, etc.). Por eso, mirar la cuestión criminal desde la óptica de la política implica ver todos estos elementos como una unidad, de tal modo que tener la mejor ley todavía no significa nada y, menos aún, si sólo es en un determinado ámbito (penal o procesal penal). Se requiere tener un cuerpo coherente de leyes, instancias e instituciones y operadores sociales (Bustos, J., 1996)

Actualmente existen diversas formas de aplicación de la Política Criminal, pero éstas no deben constreñirse solamente al aumento de penas, el incremento de cuerpos policíacos¹, más operativos o la estigmatización de ciertos sectores sociales, todo con el único fin de reducir el índice de denuncias, esto no corresponde al ideal de política en un estado social y democrático.

Es importante citar aquí algunos paradigmas que a través del tiempo se han considerado para implantar una Política Criminal, sobre todo de aquellas relacionadas con el aprisionamiento de las personas. Uno de ellos es el de la prevención general, en la cual se plantea la idea de que a través de la norma y del temor a la sanción las personas se verán persuadidas a delinquir. Actualmente se habla de dos aspectos de este tipo de prevención: el negativo (prevención general negativa) que se distingue por el concepto de intimidación o temor ante la amenaza de la pena; mientras que el positivo (prevención general positiva) busca la conservación y refuerzo de la confianza al sistema jurídico penal (Cavazos, I., 2006: 150). En los últimos tiempos han renacido las posiciones preventivo generales, con las cuales nació el Derecho Penal Moderno, pues hay que recordar que la primera gran obra sistemática y garantista fue la de Feuerbach, quien la elaboró desde un planteamiento político preventivo general, que precisamente lo plasmó en el principio de legalidad de los delitos y las penas.

Es importante señalar lo anotado por el penalista chileno Juan Bustos Ramírez:

Una Política Criminal destinada simplemente a intimidar a las personas, de partida implica rebajar su dignidad de tal, en cuanto estima que todas ellas configuran sus relaciones sólo con base en la amenaza, en la violencia. Por otra parte, su punto de partida resulta tan falso que tampoco logran empíricamente comprobar que ello es cierto o por lo menos que la amenaza de la pena tiene tal cualidad en relación a las personas. En otras palabras, las personas reivindican su carácter de tal y no de animales, con lo cual echan por tierra el presupuesto básico de esta Política Criminal, que además para ser coherente tiene necesariamente que llegar al terror estatal y aún a trastocar la jerarquía de los derechos fundamentales de la persona en cuanto sólo tiene que guiarse por la frecuencia de los hechos delictivos (o por su pretendida gravedad puntual, la llamada alarma pública) y no por la trascendencia del bien jurídico afectado.
(Bustos, J., 1996)

¹ Sólo por recordar, citemos las políticas de “Ventanas rotas”, conocida en México también como la Ley Giuliani, aplicada en New York.

Otro modelo es el de la prevención especial, que de acuerdo a Von Liszt, actúa de tres formas:

- A. Asegura y protege a la comunidad mediante el encierro a los delincuentes;
- B. Intimida al infractor mediante la pena, para que no cometa futuros delitos;
- C. Intenta protegerlo de la reincidencia mediante su corrección (Roxin, K., 2000: 85-86).

Como puede verse, el objeto de la prevención especial es el infractor de la norma. Al igual que el modelo anterior, la prevención especial se subdivide en negativa y positiva. La primera plantea la necesidad de neutralizar al transgresor, su custodia en lugares separados, su aislamiento, en fin su aniquilamiento físico, mientras que la positiva propone la idea de rescatar de alguna manera al sujeto delincuente, de aquí surgen las ideas de resocialización y readaptación, es decir modificar al individuo hacia lo que se considera normal.

1.1. Política Criminal en un Estado social y democrático

Juan Bustos Ramírez parte justamente de los planteamientos de la Criminología Crítica anteriormente descritos, afirmando que hoy por hoy en la mayoría de las sociedades existe discriminación en el ámbito penal, en razón de que se da una desigual distribución de la criminalización, del poder de definir lo criminal, por tanto no sólo de bienes e ingresos. Recordemos que uno de los principios más importantes de un Estado social y democrático es la igualdad y por tanto es importante reconocer las desigualdades que existen en el ámbito penal. Bustos agrega: “Y justamente esta desigual distribución de la criminalización, obliga a considerar al propio sistema de control penal como criminalizador y criminógeno, esto es, con un abuso o exceso de violencia, y, por tanto, ello requiere llevar a cabo su constante revisión” (1996).

Por supuesto que todas estas consideraciones se aplican al caso de las mujeres –también al de los indígenas, los ancianos, los inmigrantes y los jóvenes por ejemplo–, ya que de manera tradicional a éstas las han expropiado sus derechos, tema que más adelante abordaremos.

En tanto que la libertad es otra de las características del Estado social y democrático, la Política Criminal no puede ir orientada hacia reducir irracionalmente las libertades de quienes habitan un país determinado, por el contrario, debe estar dirigida a establecer el máximo de espacios de libertad de las personas con el sistema². En ese sentido, de nueva cuenta citando a Bustos:

“no se puede partir de la premisa que las normas son imperativos ni que motivan a las personas, ello contradice el principio de libertad, simplemente instruyen o informan sobre determinados modelos de comportamiento. Luego, no sólo la fuerza, la tortura, contradicen la libertad, sino también la manera como se concibe la relación entre el sistema y las personas. Esto es, el poder penal no

² Un programa de Política Criminal es el de la resocialización o readaptación social, la cual, de acuerdo a lo planteado por el penalista Bustos Ramírez, estaría contrariando la libertad de las personas a ser diferentes. Plantea que el Estado social “*ha de permitir y favorecer la participación de todos, por eso fin de prevención especial, pero dentro de una concepción democrática, es decir, pluralista, por eso reconocimiento de diferentes subsistemas valorativos dentro de la sociedad y que entonces no se trate de resocializar, sino exclusivamente de socialización en un sentido estricto, sólo de no comisión de delitos*” (Bustos, J., 1984: 141).

puede ser configurado de tal manera que excluya el ejercicio de los derechos de una persona o lo elimine en cuanto tal. En este contexto se inscribe la discusión sobre las formas de legalización del aborto y también del consumo de drogas”. (1996)

La Política Criminal de un Estado democrático se encuentra fundada en el respeto a la dignidad humana y a las garantías individuales. Algunos de los principios que permiten dicho objetivo son los siguientes:

- a) Principio de mínima intervención. La intervención del Estado solamente se justifica en la medida que resulte necesaria para la mantención de su organización política en el marco de una concepción hegemónica democrática. La aplicación del derecho penal debe entenderse como la *ultima ratio*, es decir sólo se justifica su aplicación cuando los demás controles han fallado.
- b) Principio del bien jurídico. La intervención del Estado sólo puede darse cuando se trate de la protección de intereses jurídicamente protegidos.
- c) Principio de acto o conducta. Se garantiza un derecho penal de acto, que a su vez elimina la posibilidad de sancionar a las personas por lo que son y no por lo que hicieron o dejaron de hacer.
- d) Principio de tipicidad. Este principio es parte del principio de legalidad³ que indica que no hay delito si éste no se encuentra estrictamente descrito en una norma penal.
- e) Principio de la dignidad de la persona. El examen del individuo concreto “*señala desigualdades y sometimientos que si no se consideran en cuanto tales, se revierte en una mayor afección a la dignidad de la persona*” (Bustos, J., 1984: 64) En ese sentido, es que el legislador no puede proponer el mismo tratamiento a una persona que vive en la ciudad que a un indígena, o un adulto a un menor, o una mujer a un hombre. Además debe considerarse en las diversas instancias los diferentes factores de orden social, cultural y económico que provocaron determinada conducta. Este principio es sin duda el límite material más importante frente al poder del Estado.

1.2. Criminología, Política Criminal y delincuencia femenina ⁴

Aunque ha sido poco el interés que ha tenido la Criminología respecto a la delincuencia femenina, sí existen algunos antecedentes a través de la historia de diversas explicaciones de la conducta criminal de las mujeres. Por ejemplo, Cesare Lombroso, quien asistido por el joven estudiante Guglielmo Ferrero, dedicó su obra “*La donna delinquente, la prostituta e la donna normale*” a explicar que sólo un reducido número de mujeres llegaban a ser “delinquentes natas” debido a la poca evolución de éstas con relación a los hombres; “las mujeres son biológicamente menos activas, llevan una vida más sedentaria” (cit. en Leganés, S. y Ortola M., 1999: 142); sin embargo, contradictoriamente a lo que se esperaba llegaron a afirmar que cuando una mujer llega a delinquir es mucho “más peligrosa” que el hombre, ya que “una las ‘cualidades’ de la criminalidad masculina y las peores características de la femenina: mayor primitivismo, menor evolución, gran astucia y

³ Respecto al principio de legalidad y todo lo que éste implica se sugiere revisar la obra de Luigi Ferrajoli, “Derecho y razón”.

⁴ Aunque en otros países existe una diferencia entre los conceptos criminalidad y delincuencia, distinguiéndose por la gravedad de la conducta, y en razón de que en México no hace esa distinción y, en todo caso el término utilizado por las legislaciones penales es delito, usaré de manera indistinta la palabra criminalidad y delincuencia.

falsedad” (ídem). Según estos autores, estas particularidades inclinan a las mujeres criminales a cometer delitos de sangre, injurias, calumnias, etc.⁵

El enfoque endocrinológico explica las diferencias entre hombres y mujeres a partir de las diferencias hormonales que influyen en el tipo de delincuencia que comenten. Según Gray los varones son más agresivos debido a la mayor presencia de hormonas andrógenas, lo que deriva necesariamente en delitos violentos; mientras que las mujeres padecen más miedo que el hombre y sufre más depresiones y neurosis (Leganés, S. y Ortolá, M., op. cit.: 143).

También han sido frecuentes las explicaciones en el sentido de que ciertos estados físicos de las mujeres (como la menarquia, la menstruación, el climaterio, el embarazo o el post-embarazo), pueden influir de manera trascendental para que una mujer delinca, al encontrarse en estados de irritabilidad y bajo control de sus impulsos. Así por ejemplo, en 1960 Parker constató que el 62% de los delitos cometidos con violencia por mujeres los llevaron a cabo en la semana premenstrual (cit. en Leganés, S. y Ortolá, M., op. cit.: 143).

Un año más tarde, Pollack explicaba que

“durante la menstruación, la mujer comete ‘actos de venganza’ al sentirse en un status inferior al hombre ya que la menstruación le recuerda su fracaso de no poder ser hombre. Estos ‘actos de venganza’ pueden ser delitos de acusaciones falsas, perjurio, incendio, asesinato, robos”

(cit. en Leganés, S. y Ortolá, M., op. Cit.: 144).

Es clara la influencia del psicoanálisis freudiano en este tipo de explicación. La propuesta de este autor norteamericano va más allá al formular su tesis sobre la criminalidad femenina camuflajada que construye a partir de tres argumentos: el primero es que la naturaleza propia de las mujeres es ser más que ejecutoras, instigadoras de la conducta criminal. Pollack afirmaba que las mujeres son inherentemente tramposas⁶, manipuladoras, acostumbradas a ser escurridizas, pasivas y sin pasión; el segundo argumento es que las actividades que desarrollan las mujeres –amas de casa, enfermeras, sirvientas y maestras– les dan mayor posibilidad de disimular su delito. Un ejemplo que pone este autor es el envenenamiento de menor de edad por parte de una mujer sin que se sospeche del crimen (del Olmo, R., 1998: 22). El tercer argumento se refiere al *principio de la caballerosidad* que consiste en la posibilidad de que algunas mujeres evadan el sistema de justicia penal por el simple hecho de serlo.

Pollack afirmaba:

“Es parte de nuestra cultura que la mujer debe ser protegida por el hombre. La

⁵ Nicole Rafter al hacer una nueva traducción de *La donna delinquente* junto con la historiadora italiana Mary Gibson analiza el momento histórico en que esta obra fue escrita. Encontraron que *La donna delinquente* fue producida durante un periodo en que el movimiento feminista iniciaba en Italia. Las mujeres activistas demandaban el acceso a la educación, a las profesiones, igualdad al interior de la familia y el derecho al voto (Rafter, N., 2003)

⁶ Su afirmación la basaba en la posibilidad del cuerpo femenino para fingir un orgasmo y participar en la actividad sexual, situación fisiológicamente imposible para los varones.

importancia de esta norma convencional también afecta nuestra lucha contra la criminalidad femenina” (Pollack, 1961: 5 cit. en del Olmo R., op. Cit.: 22).

Por otra parte, algunos estudios cromosómicos que afirman que el cromosoma Y determina la agresividad del individuo, por lo que al carecer las mujeres de éste la posibilidad de que sean agresivas es poco común (García Pablos, A. 1988: 338), Otra vez, el *diagnóstico*⁷ ante una mujer agresiva sería que es anti-natural, mientras que la agresividad de un varón forma parte de su propia naturaleza contra la cual es difícil resistir.

Desde la perspectiva psicoanalítica, vale la pena recordar también el discurso freudiano respecto a la supuesta envidia que las mujeres le tienen al pene y por tanto al complejo de castración que las hace sentir inferiores⁸:

“...Muy distintas, en cambio, son las repercusiones del complejo de castración en la mujer. Ésta reconoce el hecho de su castración, y con ello también la superioridad del hombre y su propia inferioridad; pero se rebela asimismo contra este desagradable estado de cosas.”

(Freud, S., 1972: 134).

En los años 60, la participación de las mujeres en el ámbito público dió por lógica consecuencia que algunas de ellas se ocuparan de la criminalidad femenina con una visión distinta, con una perspectiva de género. Así, a principios de los años 70 y en el marco del Año Internacional de la Mujer, en Estados Unidos y Gran Bretaña, varias criminólogas criticaron los discursos de la Criminología Positivista. Las obras de las norteamericanas Freda Adler y Rita Simon fueron punto clave para abandonar la clásica orientación que el análisis sobre las mujeres criminales tenía hasta entonces (del Olmo, R., 1998: 23-24).

Por un lado, Freda Adler en su obra *Sisters in crime: The Rise of the New Female Criminal* afirma que el aumento de la criminalidad femenina se debe a los cambios sociales que han vivido derivado del movimiento de liberación femenina, esto es, parte de la hipótesis que cuanto más se masculiniza una mujer, más posibilidades tiene de cometer delitos⁹. Este tipo de teorías recibe justamente la denominación de Teorías de la masculinidad, las cuales han sido seriamente criticadas ya que en la realidad, los índices de delincuencia femenina no han ido en aumento con relación a la masculina, ni tampoco han aumentado en proporción a la incorporación de la mujer a la sociedad y al mundo productivo (Del Olmo, R., op. Cit. 23-24 y Leganés, S. y Ortolá, M., op. Cit.; 146-147).

Rita Simon recoge diversos datos relacionados con la criminalidad femenina de varias décadas en su obra *Women and Crime*, a partir de la cual plantea su tesis de la oportunidad. Simon afirma que en la medida que las mujeres participan en actividades que eran exclusivas para el género masculino, el grado de oportunidad para que ellas delinca se incrementa. La autora también plantea que el movimiento de liberación femenina ha

⁷ Para utilizar los términos clásicos del positivismo y la clínica.

⁸ Al respecto conviene señalar que en cambio, poco se ha difundido sobre lo que se le ha denominado *la envidia de parto* por parte de los varones y que queda muy claro cuando se analiza el comportamiento de algunos grupos sociales.

⁹ Nicole Rafter menciona que uno de los legados de Lombroso es la idea de que las mujeres criminales se masculinizan más a diferencia de mujeres no criminales (2003:13).

impactado en el sistema de justicia penal para las mujeres en el sentido de que se ha ido abandonando el principio de caballerosidad y el trato es cada vez más igualitario y quizá más severo, con relación al hombre delincuente. También la teoría de la oportunidad fue seriamente criticada por no considerar variables como el proceso de socialización y el control social que son diferentes para ambos géneros (Del Olmo, R., 1998: 24-25)

En 1986 la socióloga norteamericana Eleanor M. Millar en su investigación *Street Women* reconoce la importancia de las investigaciones de Adler y Simon, sin embargo pone el dedo en la llaga cuando afirma:

“La razón por la cual Adler y Simon interpretaron los datos oficiales de la manera en que lo hicieron no es por inadecuados análisis de las estadísticas descriptivas utilizadas ni tampoco por falta de conocimientos sobre qué tipo de delitos correspondían a las categorías del FBI. Yo argumentaría que lo crucial fue que ambas interpretaron las estadísticas de esta forma porque no tenían contacto con quien es la típica mujer criminal a nivel demográfico y personal... Históricamente, y especialmente en la actualidad, la típica mujer criminal es joven y pobre. Tiene escasa educación y habilidades, madre de varios niños y ha participado en prostitución, un pequeño hurto o un delito relacionado con drogas”.

(Millar, 1986: 5-6, cit. en del Olmo, R., 1998: 25)

De esta manera surge la teoría de la necesidad económica que vislumbra a la feminización de la pobreza como elemento de incremento en la criminalidad de las mujeres y no ya al movimiento de liberación femenina. No con esto quiero decir que sólo las mujeres –o los hombres– cometen delitos¹⁰, sino más bien que el sistema penal selecciona entre las personas menesterosas a su clientela, tal como ya lo había afirmado la Criminología Crítica, y que no son razones de la naturaleza las que hacen que un hombre o una mujer transgredan las normas penales.

Sin duda fue el libro *Women, Crime and Criminology*, de Carol Smart el primer texto de crítica criminológica feminista. La socióloga británica afirmaba:

“En muchos estudios criminológicos, la mujer no se menciona, su propia existencia se ignora o se considera tan insignificante como para tomarse en cuenta. El desviado, el criminal o el actor siempre es masculino; siempre es su racionalidad, su motivación, su alienación o su víctima. Y esto es más que una conveniente elección de palabras; la selección del pronombre masculino puede decirse que incluye lo femenino, pero en realidad no es así. La experiencia del mundo de ella nunca se expresa aún cuando puede ser y frecuentemente es un efecto diferente de la experiencia masculina.”

(Smart, 1976: 177 cit. en del Olmo, R., 1998: 26).

En su obra Smart denuncia no solamente la invisibilización a la que han estado sujetas las mujeres que han sido víctimas de delitos, sino peor aún, a la que el sistema de justicia

¹⁰ Esto hace muchos años que Taylor, Walton y Young lo descubrieron, derrumbando las afirmaciones de la Criminología Positivista (1977).

jurídico penal y las teorías criminológicas las han condenado. A partir de este trabajo en los años 80 las aportaciones criminológicas con perspectiva de género proliferaron en Inglaterra.

En 1985 la criminóloga británica Pat Carlen publicó su libro *Criminal Woman* que consiste en una investigación de campo con mujeres prisioneras en cárceles de Escocia, la cual continuó en años posteriores, llegando a las siguientes reflexiones:

- a) los crímenes de las mujeres son en su mayoría crímenes tópicos de quienes no tienen poder;
- b) las mujeres en prisión pertenecen desproporcionadamente a grupos étnicos minoritarios;
- c) la mayoría de las mujeres en prisión han vivido en la pobreza la mayor parte de sus vidas; y
- d) las tipificaciones convencionales sobre la femineidad desempeñan un papel clave en la decisión de encarcelar o no a una mujer.”

(Carlen, 1992: 53, cit. en del Olmo, R., 1998: 28).

Como una conclusión casi necesaria la perspectiva de género encuentra en la Criminología Crítica un campo fértil de desarrollo, y a su vez ésta aporta importantes elementos a la Política Criminal— aunque desafortunadamente todavía hoy un gran número de críticos han decidido ignorar la perspectiva de género en sus análisis y por consecuencia no abundan —o peor aún, no existen— Políticas Criminales con esta visión. Paradigmas como el del control social¹¹ han servido para explicar cómo han sido construidas socialmente de manera distinta las mujeres en comparación a los hombres. El constructivismo social¹² es otro paradigma de coincidencia, la criminóloga australiana Adrian Howe señalaría que el proyecto fundamental de los años 80 debería ir en el sentido de reconstruir las perspectivas masculinas sobre las experiencias humanas y reconstruirlas incluyendo los aspectos característicos de las mujeres para “la construcción de una comprensión humana más representativa” (Howe, 1990, cit. en del Olmo, R., 1998: 28)

No hay duda que uno de los planteamientos más importantes en esta materia es el sexismo

¹¹ El término *control social*, como bien ha señalado Stanley Cohen (1987: 17), ha llegado a ser en los últimos tiempos una especie de concepto Mickey Mouse, o, como le ha denominado Tamar Pitch, un concepto pescatodo (cit. en Tenorio, F., 1991: 39). Diversas disciplinas como la Sociología, la Psicología, la Antropología, la Historia y las Ciencias Políticas, entre otras, han hecho uso del concepto en cuestión. Sin embargo, de manera general, los tres primeros lo usan en términos no-políticos y más amplios, mientras que los últimos, restringen el concepto a la represión de la oposición política (Cohen, S., 1987: 17). La definición del concepto ha generado grandes e importantes debates, sobre todo con base en la visión que algunos investigadores del tema adoptan, respecto a que el control social deviene necesariamente en situaciones conflictuales, mientras que, otros opinan que esto no es necesariamente de este modo, sino que también ha funcionado como una instancia productora de consenso (Tenorio, F., 1991: 39-40). Por otra parte, de manera tradicional, el control social ha sido catalogado de acuerdo a la instancia que lo ejerce, en controles sociales formales y controles sociales informales. El primero es ejercido por lo que se conoce como instancias oficiales (gobierno, policía, justicia, etc.), las cuales Roberto Bergalli señala tienen a su cargo la misión de salvaguardar el orden poniendo en práctica ciertas actividades violentas, con las cuales se actúa directamente sobre el comportamiento humano, reprimiéndolo (1980: 805-806), mientras que los controles sociales informales vienen a ser aquellos producidos por los restantes sistemas que dotan también de sentido a la realidad, como puede ser el caso de los órdenes religiosos (Tenorio, F. 1991: 43). Consciente de la diversidad de opiniones que respecto al concepto existen, para efecto de la presente investigación me ha parecido pertinente definir el control social como aquellos procesos sociales —formales e informales— que tienen como objeto conormar la conducta de los individuos y que despliegan diversos tipos de respuestas para aquellos que desobedecen el orden social impuesto por aquellos que han usufructuado el poder de hacerlo.

¹² La construcción social de la realidad es un paradigma propuesto por Peter Berger y Thomas Luckmann, en el que sostienen que “una ‘Sociología del Conocimiento’ deberá tratar no sólo las variaciones empíricas del ‘conocimiento’ en las sociedades humanas, sino también los procesos por los que cualquier cuerpo de ‘conocimiento’ llega a quedar establecido socialmente como ‘realidad’” (1968: 15).

inmerso en los sistemas de justicia penal en gran parte del mundo. Margarit Eichler identifica siete formas de sexismo en los textos legales:

- A. El familismo, que consiste en relacionar siempre a la mujer con su núcleo familiar; así a las mujeres se les identifica como hijas de..., esposas de..., o madres de..., restándoles identidad como personas individuales que son.
- B. El doble parámetro, se da cuando a una misma situación o conducta se les valora de manera distinta dependiendo del género de que se trate. Generalmente la valoración es negativa cuando se trata de cuestiones que tienen que ver con lo femenino, mientras que, si por el contrario, tiene que ver con lo masculino la valoración es positiva.
- C. El dicotismo sexual, radica en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro.
- D. El deber de cada sexo, consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro.
- E. La sobregeneralización quizá sea la forma de sexismo que más frecuentemente vemos en los textos legales, en los análisis criminológicos y en los programas de Política Criminal. Se da cuando en un estudio se analiza solamente la conducta del sexo masculino y los resultados se dan como válidos para ambos sexos. Por el contrario, la sobreespecificación consiste en presentar como específicos de un solo sexo ciertas necesidades, intereses y actitudes que realmente involucra a ambos.
- F. La insensibilidad al género, se caracteriza por ignorar la variable sexo como socialmente válida o importante; y
- G. El androcentrismo, que se da cuando un estudio, análisis o investigación se enfoca solamente desde la perspectiva masculina, invisibilizando la experiencia y necesidades femeninas (Facio, A., 1993: 33-41).

2. EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO Y ALGUNAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL GÉNERO

Objetivo particular

La persona que cursa el Diplomado, conocerá las diferentes fases del procedimiento penal mexicano y a través de estadísticas oficiales y de otro tipo de investigaciones conocer cuál ha sido el trato real que las mujeres en su calidad de víctima o victimarias han vivido frente a las autoridades policíacas, ministeriales y judiciales.

De manera general intentaré explicar brevemente el procedimiento penal mexicano. En principio conviene señalar que legalmente existen dos instancias o fueros para el conocimiento de las conductas delictivas. El criterio para considerar cuáles son delitos del fuero federal y cuáles del fuero común, es importante revisar el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que enlista los tipos penales de los que conocerá la autoridad federal, de igual modo conocerá de los delitos contenidos en leyes federales, tales como la Ley General de Salud, el Código Fiscal de la Federación, etc. Así pues, los delitos del fuero federal serán competencia de la Procuraduría General de la República y de los órganos jurisdiccionales federales, mientras que los delitos del fuero común serán responsabilidad de las Procuradurías Generales de Justicia de las diversas entidades federativas.

Ahora bien, los delitos pueden ser de oficio o de querrela, los primeros son aquellos en que cualquier persona que tenga conocimiento del mismo puede darlo a conocer a la autoridad ministerial, en cambio los delitos que se persiguen por querrela o a instancia de la persona agraviada, sólo pueden ser denunciados por quienes se encuentran directamente agraviados, un ejemplo de estos últimos es el adulterio (en las entidades federativas en las que todavía se encuentra tipificado).

Puede ser que se haya detenido a una persona en flagrante delito. En ese supuesto el agente del ministerio público tiene hasta 48 horas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y de este modo determinar su situación jurídica. Así puede resolver en los siguientes sentidos: consignación o libertad por falta de elementos. Si no hay detenido esta fase de la averiguación se puede prolongar por mucho más tiempo, hasta que se acrediten ambos elementos.

En caso de que la consignación se haya hecho con detenido, el juez dentro de los siguientes 24 horas le tomará su declaración preparatoria y dentro de las 48 horas posteriores en la denominada audiencia constitucional, determinará su situación jurídica, que puede ser: auto de formal prisión, auto de sujeción a procesos o libertad por falta de elementos.

Si no hubo flagrancia y no existe, por tanto, la persona detenida, el agente ministerial auxiliado de la policía judicial o ministerial (o agentes federales de investigación, en el caso del fuero federal) y de los peritos integrarán la averiguación previa. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad consignará el expediente al juez penal correspondiente, solicitando la respectiva orden de aprehensión o presentación

(dependiendo de la gravedad del delito).

Durante todo este procedimiento, los probables responsables o presuntos delincuentes, tienen una serie de garantías constitucionales, tales como el contar con un abogado o persona de su confianza. Desafortunadamente, en muchos casos las mujeres no pueden cubrir los gastos que genera un abogado particular y tiene que aceptar la defensa de uno de oficio, lo cual le reduce la oportunidad de obtener un resultado positivo para ella, sabiendo que los defensores de oficio tienen grandes cargas de trabajo y en ocasiones, carecen de la responsabilidad profesional necesaria para hacer adecuadamente su labor.

Ahora bien, en la misma audiencia constitucional la autoridad indicará la apertura del procedimiento, el cual puede ser ordinario o sumario. El criterio para determinar si es uno u otro, se sujetará a algunas características realizadas durante la comisión del delito, o la averiguación previa, según sea el caso. El requisito para que se continúe el procedimiento sumario es la relativa a si hubo flagrancia; si el indiciado se declaró confeso del hecho delictivo ante el MP o el juez; si el delito se considera grave, etc.

Una vez iniciado propiamente el proceso penal, las personas que son probables responsables permanecen recluidas hasta que se dicta una sentencia definitiva, tema que abordaremos más adelante.

2.1. Estadísticas por fuero, delitos y situación jurídica a nivel nacional

En México se generan distintas cifras estadísticas que permiten conocer el panorama general del fenómeno delincriminal, sin embargo se han distinguido diferentes cifras, de acuerdo a lo que se mide. Así el Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática (INEGI) señala que la cifra real de la delincuencia se refiere al conjunto de todos los hechos constitutivos de delitos realizados, así como a las personas que los han cometido o resultaron víctimas de ellos. Esta cifra se conforma de la suma de varias otras, una de ellas es la conocida como cifra negra o cifra oscura de la criminalidad que es aquellos delitos que no son conocidos por ninguna autoridad del sistema de justicia penal, (específicamente para las cifras que daremos a continuación, las relativas a las que no son denunciadas ante la autoridad ministerial). Los hechos que sí se denuncian ante la autoridad correspondiente son identificados como cifra oficial, misma que al ser registrada en forma permanente suministra información continua. Asimismo, el INEGI identifica como cifra legal de la delincuencia aquella que se integra con información relativa a personas registradas en distintos momentos del procedimiento penal: a partir de la etapa previa a la instrucción del proceso correspondiente y durante el desarrollo del mismo, ya sea en primera o segunda instancia.

| CIFRA REAL | | |
|--|---|---|
| CIFRA OCULTA (Personas y sus delitos no denunciados) | CIFRA OFICIAL (Personas y sus delitos registrados en averiguaciones previas, procesos y sentencias) | |
| | CIFRA APARENTE (Personas y delitos registrados en averiguaciones previas del Ministerio Público) | CIFRA LEGAL (Presuntos delincuentes, delincuentes sentenciados y sus delitos registrados en procesos y sentencias dictadas en juicios en materia penal) |

Fuente: Estadísticas judiciales en materia penal, INEGI, 2005, pág. 1

Una primera determinación de la situación jurídica que recibe la población sujeta al procedimiento penal, ocurre cuando se dicta un auto de término constitucional o se interrumpe el procedimiento por alguna causa de extinción de la acción penal legalmente considerada –como el otorgamiento de perdón en los casos de delitos de querrela por ejemplo- A partir de este momento procesal, se efectúa una primera observación estadística al identificar a la población que presuntamente ha cometido delitos, según informa el INEGI.

Así, en 2004 se registraron 211 650 presuntos delincuentes en los fueros común y federal en el país. Ocho de cada diez casos de esta población quedó sujeta a formal prisión, el resto estuvo sujeto a proceso o en libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley.

La segunda determinación de la situación jurídica de quienes están sujetos a proceso penal y que son registrados en las estadísticas judiciales en materia penal, se lleva a cabo en el desarrollo de la primera instancia del proceso penal, ante el dictado de una sentencia. Como esta resolución jurídica se origina con respecto a algún delito, el término estadístico que identifica a la población registrada es *delincuentes sentenciados*.

De este modo, en el año 2004 se registró en el país a 166 397 delincuentes sentenciados, tanto del fuero común como del federal. A 88.3% de ellos se les dictaminó culpabilidad por el delito o los delitos materia de la sentencia que en este caso fue condenatoria, mientras que a 11.7% se le declaró inocente con el dictado de una sentencia absolutoria.

Ocho de cada 10 casos en ambas estadísticas fueron registrados en el fuero común, debido a que los delitos materia de consignación o sentencia, pertenecían al ámbito de sanción de las entidades federativas.

En 2004 las mujeres representaron menor proporción que los hombres, ya que las mujeres presuntas delincuentes en ambos fueros conformaron 10.4% de los casos y los hombres 89.6%. Entre los delincuentes sentenciados la proporción de mujeres significó 9.3% (cuadros 1 y 2)

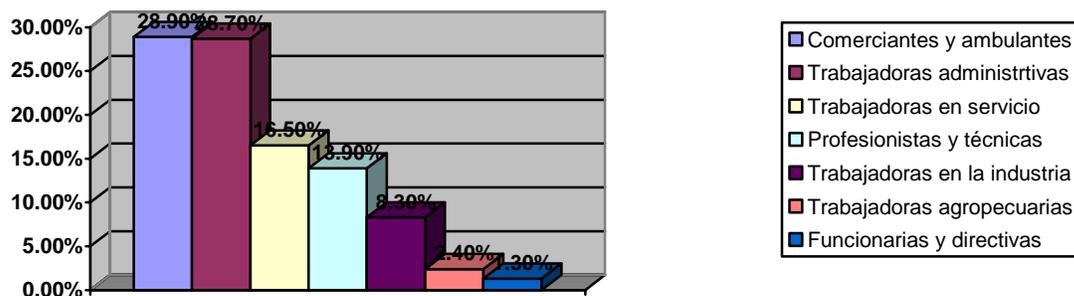
Es interesante señalar que en materia de fuero común el delito que más incidencia se dio entre las mujeres fue el de lesiones (31.9%), mientras que en la población masculina fue el robo el delito de mayor incidencia (39%). Por el delito de homicidio, del cual abundaremos más adelante, en el año 2004, fueron dictados 410 autos de término en contra de mujeres (2.2%) y 6,235 en contra de hombres (3.9%) (cuadro 3).

En materia federal es coincidente la más alta incidencia de hombres y mujeres en delincuencia relacionada con narcóticos (cuadro 4). La menor incidencia de delitos federales cometidos por mujeres son los previstos en la Ley de vías de comunicación (0.7%), mientras que el delito que menos cometen los hombres –al menos formalmente- es la falsificación de documentos (0.6).

Es de llamar la atención que del total de 21 983 mujeres presuntas delincuentes, el 54.6% eran no económicamente activas, el 43.6% económicamente activas y el 1.8% no se especifico. De las mujeres económicamente activas el porcentaje por actividad es la que se presenta en la gráfica número 1:

La numerología es totalmente distinta cuando se trata de hombres. Así, de los hombres presuntamente delincuentes el 7.9% no eran económicamente activos, el 90.4% sí lo eran y el 1.7% no se especifica. De los hombres económicamente activos el porcentaje por actividad es la que se presenta en la gráfica número 2.

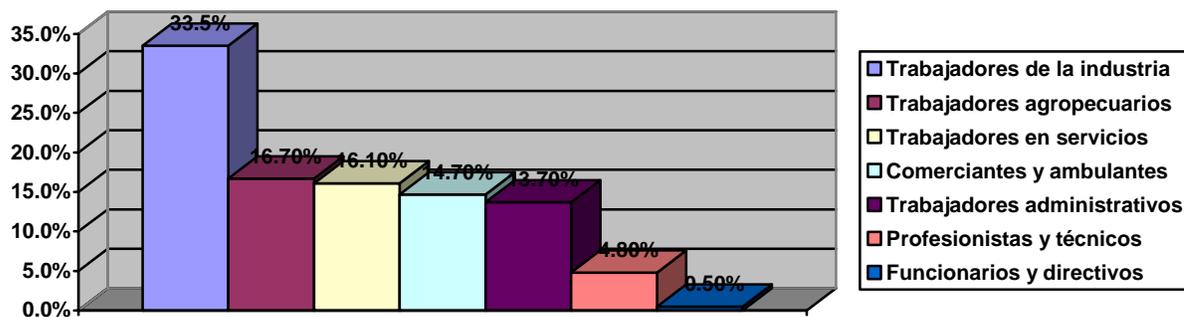
Gráfica 1. Distribución porcentual de las mujeres presuntas delincuentes según condición de actividad económica y grupo principal de ocupación. 2004.



Fuente: Estadísticas judiciales en materia penal, INEGI, 2005, pág. 9.

Otra información destacable que proporcionan las estadísticas del INEGI son las relativas al nivel de escolaridad alcanzado por la población de los presuntos delincuentes de los fueros común y federal. Nueve de diez de ellos declararon haber realizado estudios escolares, específicamente con niveles de primaria (7 269), secundaria (5 918) o preparatoria (3 384) se identificó a 84.6% de las mujeres y 90.9% de los hombres. Adicionalmente, se apreció que el número de casos correspondientes a mujeres con estudios profesionales (2 694) resultó en cinco puntos porcentuales mayor al de los hombres (14 936), mientras que por cada caso de mujer con escolaridad primaria (7 269), se reconoció a nueve hombres con estudios de primaria (68 045).

Gráfica 2. Distribución porcentual de los hombres presuntos delincuentes según condición de actividad económica y grupo principal de ocupación. 2004.



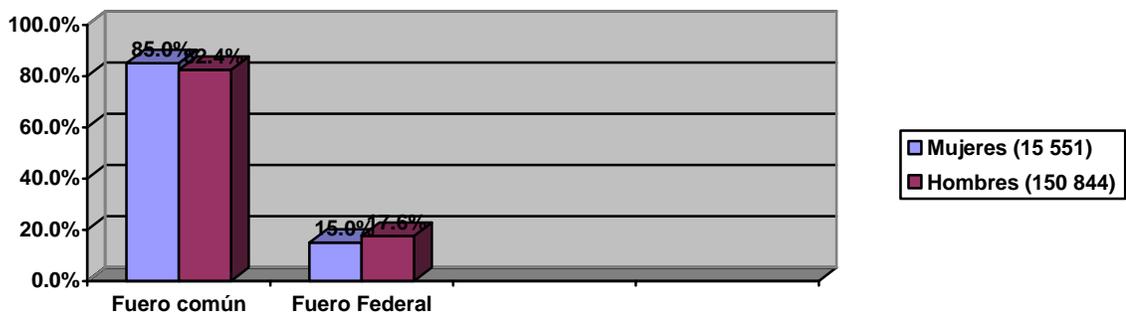
Fuente: Estadísticas judiciales en materia penal, INEGI, 2005, pág. 9.

En cuanto a la población identificada como sentenciada, el INEGI la registró de manera estadística al momento procesal en que los jueces de la primera instancia en materia penal dictaron sentencia; la resultante de esta última en algunos casos, fue condenatoria por haberse encontrado pruebas suficientes que comprobaron la culpabilidad de la persona por el delito que motivó su consignación y, en otros, la condena fue absolutoria cuando la autoridad judicial no encontró elementos para responsabilizar a la persona consignada.

En el año 2004 se dictó sentencia a 166 395 personas que fueron registradas en los fueros común o federal, de este grupo se identificó la proporción de una mujer por cada diez hombres sentenciados (gráfica 3).

En el año de referencia, el delito del fuero común por el que se sentenció a más mujeres fueron las lesiones (4 288, 26.5%), mientras que el delito por el que más hombres fueron sentenciados fue el robo (53 661, 43.2%) (cuadro 5).

Gráfica 3. Distribución porcentual de los delincuentes sentenciados según sexo y fuero. 2004



Fuente: Estadísticas judiciales en materia penal, INEGI, 2005, pág. 13

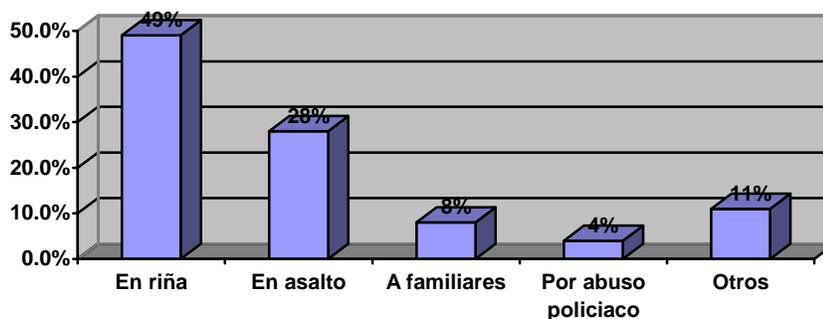
De acuerdo a la información del INEGI en el 2004 fueron sentenciadas 341 mujeres (2.6%) por el delito de homicidio, mientras que se sentenciaron a 5 816 hombres (4.7%) por el mismo ilícito. Deseo hacer énfasis en estos últimos números, ya que me abre la oportunidad para comentar la investigación realizada por la antropóloga Elena Azaola en el año de 1994. La importancia de esta investigación publicada con el nombre de “El delito de ser mujer” es que fue realizada con una perspectiva de género que permitió develar que hombres y mujeres además de tener diferentes causales para cometer un delito, – específicamente el de homicidio- de tener como sujetos pasivos a diferentes personas, a quienes también se sentencia de manera diferenciada en función de su sexo.

Azaola encontró que en un alto porcentaje de los expedientes analizados¹³ de hombres homicidas se repetía el siguiente patrón (gráfica 4):

“tanto la víctima como el agresor son hombres jóvenes, pueden o no haberse conocido previamente pero no son familiares, el hecho ocurre mientras consumen bebidas alcohólicas en la vía pública o en espacios abiertos, en él pueden participar uno o más agresores, la riña puede o no haber tenido como antecedentes alguna rivalidad previa entre los sujetos, el arma es casi cualquier objeto que se encuentre a la mano (piedras, botellas, palos, tubos, navajas o pistolas) y los “motivos” que originaron la agresión pueden ir desde un insulto, el haberse negado a cooperar para la bebida, alguna otra deuda, o bien, el intento por seducir a la novia del compañero”.

(1996: 35-36)

Gráfica 4. Tipos de homicidio en hombres sentenciados en el Distrito Federal. 1994.



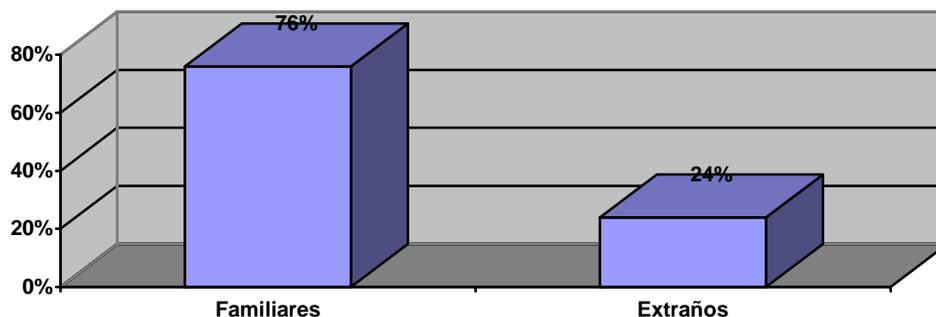
Fuente: Clasificación propuesta por la autora a partir de la información contenida en los expedientes, Secretaría de Gobernación, 1994. (Azaola, E., 1996: 38)

Mientras que de los expedientes de mujeres homicidas analizados¹⁴, el primer dato que le llamó la atención a la investigadora fue que en su gran mayoría (el 76% de los casos), estas mujeres dieron muerte a un familiar y sólo en el 24% restante a una persona ajena a este núcleo (gráfica 5).

¹³ Elena Azaola analizó 400 expedientes de hombres que se encontraban sentenciados por el delito de homicidio en el DF a mediados de 1994, que representaban el 43% del total de los sentenciados por dicho delito.

¹⁴ Azaola analizó 50 casos de mujeres que, durante 1994, se encontraban sentenciadas por homicidio en el DF. Dicho análisis se hizo en base a la consulta de expedientes y de entrevistas desarrolladas a profundidad con todas estas mujeres.

Gráfica 5. Víctimas de homicidios cometidos por mujeres sentenciadas en el Distrito Federal. 1994.



Fuente: Expedientes de mujeres sentenciadas por homicidio en el DF, Secretaría de Gobernación, 1994 (Azaola, E., 1996 64).

Este 76% está conformado por los siguientes casos:

- A. 26 casos de homicidio a hijos, hijastros u otros niños que se hallaban bajo el cuidado de la mujer, que representan el 52% del total y constituyen el grupo numéricamente más importante.
- B. 11 casos de homicidio a esposos o parejas, que representan el 22% del total, y
- C. 1 caso de homicidio a la madre, que representa el 2% del total.

Los motivos por los que hombres y mujeres cometen un delito de homicidio son totalmente distintos, como puede verificarse en el anexo 2, de igual manera son visiblemente distintas las sentencias, evidenciándose cómo son las mujeres quienes reciben las sentencias más altas en este delito.

Jurídicamente las altas condenas se justifican porque a diferencia de los varones, a las mujeres se les atribuye dolo en su actuar, como lo explica Elena Larrauri (Larrauri, E., y Varona D. 1995: 15 y ss.), mientras que en los femicidios cometidos por parte de sus parejas o ex parejas se tiende a negar el dolo y más bien se tipifican como “homicidios¹⁵ culposos”, al argumentar la inexistencia de intencionalidad de privar de la vida a su pareja o ex pareja. Así entonces, se puede hipotetizar que al igual que en España¹⁶, a criterio de sus juzgadores¹⁷, estas mujeres homicidas cometieron el delito con todas las agravantes que la ley penal prevé: premeditación, alevosía, ventaja y traición, lo que justificaría legalmente las elevadas sentencias que a ellas se les aplican.

¹⁵ Los términos *femicidio* o *feminicidio* no están jurídicamente reconocidos en nuestros Códigos Penales, y mucho menos por la Real Academia de la Lengua Española, siendo más bien resultado de la aplicación de la teoría feminista, contrariando al androcentrismo.

¹⁶ Elena Larrauri hace un análisis de algunas sentencias en que se aprecia el dolo de matar entre otros indicios por el “arma utilizada”, agregando la autora española que “Ello desconoce el hecho obvio de que para la mujer –a diferencia del hombre- es imposible matar a contrincante más fuerte valiéndose sólo de sus manos (Op. Cit., p. 19). Asimismo, la autora en cita encontró la alevosía como una constante con argumentos como el siguiente: “La mujer representa la indefensión en que se hallaba su marido, fatigado y acostado, totalmente desapercibido del peligro que sobre él se cernía, y de modo cauteloso y taimado...” (Ídem., p. 20).

¹⁷ Juzgadores formados en la ideología patriarcal. En alguna ocasión conversando sobre este tema con una jueza en materia penal del Distrito Federal, afirmaba que sin duda las mujeres homicidas merecían sanciones más severas porque “por naturaleza las mujeres son peores que los hombres”.

Han sido sobre todo las criminólogas norteamericanas, canadienses y británicas quienes se han ocupado del tema particular de las mujeres golpeadas que matan a sus parejas. Las feministas han aportado argumentos en el sentido de que los estándares legales son sexistas, y por tanto sólo consideran el punto de vista masculino con lo que figuras jurídicas como la provocación y la legítima defensa en este tipo de casos difícilmente pueden aplicarse (Fiora-Gormally, 1978; Rosen, 1986; Boyle, 1990 cit. en Chan Wendy, 2001: 3). Actualmente el sistema de justicia penal sexista ha provocado que se ignoren o no se entiendan sus acciones y motivaciones^{18 19}.

En los países de habla hispana, particularmente en España, Argentina y México se ha empezado a investigar respecto a la violencia familiar, su prevención, tratamiento y políticas que el Estado debe emprender respecto a este problema social y de salud²⁰; sin embargo poco se ha estudiado respecto a la otra cara del drama que se presenta cuando una mujer se encuentra en la disyuntiva de privar de la vida a su pareja o morir a manos de ella, después de haber buscado diversas alternativas y no encontrar respuesta positiva en ninguna²¹.

Es común escuchar críticas que se hacen a la ligera en contra de las mujeres que no abandonan a quienes las maltratan, sin embargo un dato que hoy por hoy es revelador a través de los estudios realizados en España, es el hecho de que las mujeres que se separan o intentan hacerlo corren mucho más peligro a ser privadas de la vida que las que no lo hacen²². Según un estudio realizado por Barbara Hart de la *National Coalition Against Domestic Violence*, las mujeres que dejan a sus victimarios tienen un 75% mayor probabilidad de ser asesinadas que las que se quedan (http://www.co.san-bernardino.ca.us/sheriff/dvra/span_dom_viol_facts_main.htm)²³. La crudeza de esta información nos obliga en un primer término a dimensionar la problemática que las mujeres que sobreviven a la violencia familiar tienen que enfrentar, y en segundo lugar a buscar alternativas que primordial y prioritariamente pongan a salvo a estas mujeres y a sus hijos,

¹⁸ En 1999 un grupo de activistas en Campaña para el Acceso a la Justicia para las Mujeres, habían logrado incluir en un dictamen de reforma legal al artículo 15 del Código Penal para el DF en materia común y federal para toda la República, quitar la fórmula “racionalidad de los medios empleados” en la figura de legítima defensa y sustituirla por “proporcional amenaza” con lo cual se abría la posibilidad de defensa legal para las mujeres homicidas de sus parejas o ex parejas con antecedentes de violencia familiar; sin embargo en una carta el entonces *ombudsman* del DF Luis de la Barreda opinaba que “a la legítima defensa no le interesa tanto la proporcionalidad de la respuesta sino la racionalidad”, con lo cual echó por tierra todos los esfuerzos de los grupos feministas (del Valle, S., 1999).

¹⁹ En América Latina, Alda Facio ha dejado claro que el androcentrismo, es decir, tomar lo masculino como universal, ha derivado en la marginación, invisibilización y/o discriminación de la mujer en la doctrina penal “al fundamentarse en preconceptos sobre la naturaleza o conducta apropiada para la mujer (*delinquir es un fenómeno masculino*), o al no tomar en cuenta las distintas reacciones, necesidades e intereses de las mujeres, en el fondo está partiendo de estereotipos o conductas apropiadas para cada sexo, por lo que también distorsiona la realidad de la criminalización masculina, ya que ésta no se da en una sociedad compuesta solamente por personas de ese sexo, sino que se da en un contexto de variadísimas relaciones de poder, incluidas las relaciones entre los sexos (Facio, A., 1993: 31).

²⁰ También existen diversos modelos teóricos que intentan explicar el origen y causa de la violencia familiar como las analizadas en Cerezo, Ana I. (2000), *El homicidio en la pareja: tratamiento criminológico*, Valencia, Tirant lo blanch; Medina, Medina, Juan (2002), *Violencia contra la mujer en la pareja: investigación comparada y situación en España*, Valencia, Tirant lo blanch.

²¹ Los supuestos pueden ser tantos como mujeres violentadas hay, desde el no contar con apoyo por parte de familiares y/o amigos y/o haber acudido a diversas instancias gubernamentales sin que se les brindara ningún tipo de ayuda.

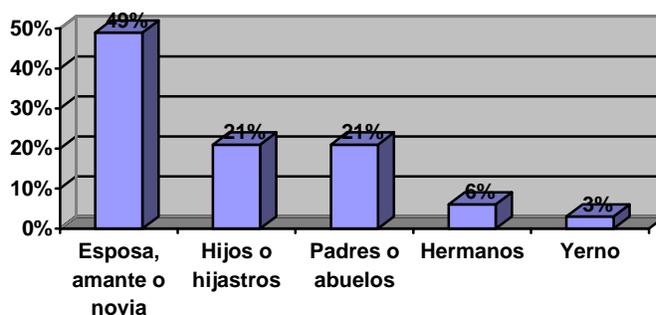
²² Ana Isabel Cerezo Domínguez señala que la separación o intento del mismo representa un 23% de los factores desencadenantes de los homicidios conyugales (2000: 366).

²³ Bajo la propuesta de Ulrich Beck respecto a la denominada sociedad del riesgo, he afirmado ya, junto con Fernando Tenorio que “*si está en riesgo la pervivencia de valores que son productos de las que podríamos denominar familias patriarcales y/o nucleares, por ejemplo, en donde la cultura ha construido al sujeto femenino como inferior y, por lo tanto, como sujeto receptor de amplios márgenes de violencia visible e invisible, esa percepción ha puesto en mayor riesgo real a la propia mujer*” (Santillán, I. y Tenorio, F., 2003: p. 165).

así como disminuir el grado de violencia ejercido por los victimarios²⁴, porque no hay duda de que es un derecho de cualquier ser humano vivir sin violencia²⁵; y es que el empoderamiento –y por tanto la independencia- de las mujeres puede en un determinado momento interpretarse por parte de algunos hombres, como el peligro de restarles a ellos el poder que tradicionalmente han monopolizado (González, R., 2004: 44)²⁶.

En México poco se ha estudiado al respecto, pero en otros países como Alemania, España o Canadá se ha develado la falsa neutralidad de la ley penal y de la aplicación de ésta, al no considerar las diferencias físicas y las pocos recursos con que cuentan las mujeres, sobre todo porque se ha descubierto que un gran número de homicidios cometidos por mujeres en contra de sus parejas o ex parejas están antecedidos por una vida de violencia familiar por parte de los mismos, por lo que la privación de la vida no es más que la respuesta a esa forma de violencia. De igual modo, como lo demostró Azaola, en el rubro de familiares, son las esposas, amantes o novias las principales víctimas de los hombres homicidas (gráfica 6)

Gráfica 6. Víctimas de homicidios cometidos por hombres en contra de sus familiares (8% del total). 1994.



Fuente: Expedientes de hombres sentenciados por homicidio en el DF, Secretaría de Gobernación, 1994 (Azaola, E., 1996: 39).

²⁴ Algunas alternativas que se han planteado son los refugios para mujeres que sufren maltrato y que corren peligro al permanecer en sus hogares.

²⁵ Violencia que cuando se ejerce en contra de la mujer por parte de la pareja se transmite también a los hijos. De acuerdo a un reporte del INEGI, 45 de cada 100 mujeres que son maltratadas por su compañero o esposo agraden a sus hijos, mientras que 27 de cada 100 mujeres que no padecen violencia de pareja son generadoras de violencia en contra de sus hijos. Agrega el informe que la violencia hacia los hijos se incrementa en parejas donde las mujeres sufren violencia física o sexual: 57 de cada 100 mujeres que sufren violencia física y 49 de cada 100 que padecen agresiones sexuales de su pareja o esposo son agentes generadores de violencia en contra de sus hijos (cit. en González R., 2004: 44).

²⁶ *Invasora* fue el adjetivo que utilizó un futbolista cuando Maribel Fernández seleccionada mexicana intentó integrarse a un equipo varonil de primera división. Otro ejemplo paradigmático es la confirmación hecha por el Fondo de las Naciones Unidas para las Mujeres, el Colegio de México y el Instituto de Desarrollo Social en una encuesta relacionada con el programa de la Secretaría de Desarrollo Social denominado “Oportunidades”, que llega a la conclusión que los apoyos brindados a mujeres son generadores de violencia familiar. La nota refiere: “Según la encuesta, en el 34 por ciento de los hogares beneficiarios del programa las mujeres son víctimas de violencia física, sexual, económica o emocional”. Una de cada cinco mujeres –quienes son las que reciben la lana (sic)- reconoció que el programa crea conflictos en la pareja. La realidad, comentan al columnista algunos de los encuestadores, es que les dio pena decir que ‘su marido les pega’ cuando se niegan a compartir esos recursos. Otro 10 por ciento de las encuestadas declaró que los episodios de violencia aumentaron en su hogar desde que les avisaron que iban a recibir su dinerito”. (Soto, L., 2005). Respecto al empoderamiento de las mujeres y el riesgo que éste representa para ellas, se sugiere consultar Santillán, I. y Tenorio, F. (2003: 163-170).

A pesar de las motivaciones que a hombres y a mujeres los impulsan a cometer un homicidio o femicidio, las sentencias que reciben ellas es por mucho (en promedio un 30% mayor) que la que reciben los varones:

| | |
|--|-----------|
| Sentencia promedio en hombres homicidas | 18.6 años |
| Sentencia promedio en mujeres homicidas | 23.0 años |
| Sentencia promedio en homicidios cometidos por hombres en contra de sus familiares | 18.0 años |
| Sentencia promedio en homicidios cometidos por mujeres en contra de sus familiares | 24.0 años |

2.2. Las mujeres como víctimas del delito²⁷

En este espacio, sólo abordaré el caso de la violación, el cual es paradigmático de lo que viven y sufren en el ámbito de las instituciones, las mujeres al momento de ser víctimas de este grave delito.

Si partimos de la idea de que el derecho penal cumple con una función simbólica, resulta de la mayor importancia la revisión del fenómeno del delito de violación, cómo los aparatos de justicia penal abordan este problema que de manera primordial ha dañado al género femenino.

En materia legislativa el tipo penal de violación previsto en el Código Penal del DF ha sido reformado en diversas ocasiones a partir de su expedición, en el año de 1931, hasta verse transformado en uno de los tipos penales más desarrollados en cuanto a técnica legislativa se refiere, con relación a los de otras entidades federativas. Estos avances fueron fruto de la infatigable intervención de grupos de mujeres que presionaron de manera insistente y constante para que fueran considerados algunos aspectos que en la antigüedad habían sido dolosamente ignorados, como la elevación de sanciones y el supuesto de la introducción de objetos distintos al miembro viril por vía anal o vaginal, con lo cual por fin se reconoció abierta y legalmente que los hombres también podían ser víctimas de víctimas de este delito.

No obstante los progresos en materia legislativa, la política de elevar las penas no funcionó como medida de prevención de este delito (y en realidad de ninguno); ya que, contrario a lo que algunos profesionales de corte positivista y la sociedad pensarían, hoy por hoy la violación no es un hecho que se dé de manera eventual y aislada, sino por el contrario, constituye un grave problema social que aqueja no sólo al género femenino, sino también al masculino, sin importar su estrato social, color, ideología, religión, nivel educativo ni mucho menos edad²⁸.

²⁷ Síntesis del artículo “Aspectos fenomenológicos del delito de violación”, de mi autoría.

²⁸ Aunque aquí sólo nos enfocaremos a la violación contra las mujeres, los hombres no se hallan a salvo de este ilícito, como lo confirma Ana Laura Rosas Bucio, quien en la Tercera Jornada de Derechos Humanos y Sexualidad, celebrada el 15 de noviembre de 2000, auspiciada por la Comisión de Derechos Humanos del DF, señaló “a nivel mundial, una de cuatro mujeres ha sido sujeta a alguna forma de abuso sexual en la niñez o en la edad adulta, mientras uno de cada seis varones ha sufrido la misma agresión.” (2000)

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder establece en el punto 4:

“Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a su pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional”.

Es un hecho que la cifra obscura en el delito de violación es muy alta. Las mujeres victimizadas sexualmente han optado por callar, justificándose en una diversidad de causas. La primera es que el silencio en ellas, aún ante la injusticia, es calificado como una virtud, sobre todo cuando lo que silencian es su enojo, frustración y furia en contra del otro. Ese acallamiento representa para ellas su salvación a la respuesta de una sociedad patriarcal en la que los hombres enfurecidos son catalogados como héroes, mientras que la presencia de esta misma emoción en las mujeres las hace acreedoras a alguna de las siguiente etiquetas sociales: histéricas, brujas, locas, frustradas, solteras, insatisfechas sexualmente o menopáusicas.

Las causas por las que las mujeres no denuncian un hecho tan terrible como éste son de diversa índole, pero sin duda la falta de confianza en las autoridades es una de ellas, que sin duda mucho tienen de razón. A continuación transcribo un interrogatorio que en los años 70 se aplicaba para “entrevistar” a las denunciadas de violación:

- A. ¿Había tenido experiencia sexual antes de la violación?
- B. ¿Conocía al violador?
- C. ¿Se encontró con él mientras iba caminando en un lugar desierto o público en el que estaba usted sola?
- D. ¿Soltera, separada o divorciada?
- E. ¿Ha abortado?
- F. ¿Toma pastillas anticonceptivas o usa dispositivo?
- G. ¿Vive usted sola?
- H. ¿Ha tenido usted amantes?
- I. ¿Ha tenido usted relaciones sexuales antes del matrimonio?
- J. ¿Tiene algún hijo ilegítimo?
- K. ¿Llevaba usted falda corta, alguna blusa escotada?
- L. ¿Tomó un baño o descanso después de la violación, es decir, tomó algún tiempo para denunciar?
- M. ¿Gritó lo suficientemente fuerte para que la oyera?
- N. ¿Se sometió sin luchar para evitar lesiones?²⁹

Preguntas, la mayoría de ellas, a todas luces violentas y, sobre todo, innecesarias para el fin primordial que debía ser la investigación del ilícito penal. La ofendida debía, de este modo, probar el grado de participación que había tenido en el hecho, o los motivos que la obligaban a presentar la denuncia, puesto que en la conciencia de estos servidores públicos la violación no existía.

²⁹ Este era el interrogatorio autorizado por la Asociación Inglesa de Defensa de Derechos Civiles, para aplicarse a las mujeres víctimas de violación, y que era vigente en México (“Rompiendo el silencio”, s/f, película dirigida por Fernández, Rosa M.)

La mujer debía (y es muy probable que en la actualidad todavía deba) llegar a denunciar la agresión sexual en un estado emocional determinado para que su testimonio tuviera cierto grado de credibilidad; y es que en la conciencia de los varones la fémina que es “auténticamente” violada siente vergüenza, y esto la hace necesariamente callar (Hercovich, I., 1992: 67). De acuerdo con una investigación realizada entre agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, queda claro que estos servidores públicos dan gran valor a la actitud de las denunciadas al considerar que ésta es una base certera que permite la valoración de su dicho.

La que se atrevía a denunciar en aquel entonces, se arriesgaba también a ser violada de nueva cuenta por los médicos y los agentes del Ministerio Público, quienes juntos exploraban físicamente los genitales femeninos sin la menor ética ni delicadeza que el caso exigía, o de plano el consultorio médico legista se convertía literalmente en un espacio de impunidad en el que la mujer era violada una vez más (Torres, M., 1998: 62).

Las condiciones descritas fueron algunas de las que dieron origen en el año de 1989 a las cuatro Agencias Especializadas en Delitos Sexuales que actualmente funcionan en el Distrito Federal y que tienen entre otras características la de estar integradas por personal femenino interdisciplinario capacitado para la atención de estas víctimas y la de contar con áreas adecuadas para esa atención (Lima, M., 1990: 262-263).

Cuatro meses después de la apertura de la primera Agencia Especializada se estableció el Centro de Terapia de Apoyo a las Víctimas de Delitos Sexuales con el fin de recibir la denuncia de las mujeres sobrevivientes de este tipo de delitos. Las medidas trajeron como consecuencia que el número de denuncias en esta materia se incrementara en aproximadamente 75%.

Una vez que se ha denunciado el delito, como ya hemos mencionado anteriormente, tienen que acreditarse el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, por lo que no todas las denuncias se consignan, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 6. Averiguaciones previas consignadas a nivel nacional por el delito de violación 1997-1999

| | 1997 | 1998 | 1999 |
|---|--------|--------|--------|
| Denuncias (Av. Previa iniciadas) | 11,664 | 11,315 | 11,492 |
| Av. Previa consignadas | 4,496 | 4,555 | 5,031 |
| % de Av. Previa iniciadas que son consignadas | 38.54 | 40.25 | 43.77 |

Fuente: INEGI (2000), cuaderno 8: 6

La misma tendencia se da en la fase procesal, en la que a sólo un pequeño porcentaje de presuntos violadores dictó sentencia condenatoria (cuadro 7).

En cuanto al tipo de sentencia, la pena por excelencia, no sólo para este ilícito sino para la mayoría, lo es la privativa de libertad, por lo que el 99.68% de los violadores que fueron condenados, recibieron esta sanción. Únicamente a 109 violadores, es decir al 4.20% les

fueron aplicadas las penas de prisión, multa y reparación del daño.

Cuadro 7. Sentido de los autos de término constitucional y sentencias dictadas por el delito de violación en el año de 1999 (por persona)

| Autos de término constitucional | | | | | Sentencias | | | |
|---------------------------------|-------|----------------|--------------------|----------|------------|-------|---------|----------|
| | | Formal prisión | Sujeción a proceso | Libertad | Extinción | Total | Conden. | Absolut. |
| Total nacional | 4,236 | 3,755 | 6 | 460 | 15 | 3,287 | 2,594 | 693 |

Fuente: INEGI, cuaderno 8: 87-94 y 334-341

En cuanto a la duración de la pena privativa de libertad se refiere, la moda a nivel nacional era –en el periodo en el que se obtuvieron estos datos estadísticos la aplicación de 7 a 8 años de prisión, aunque en el Distrito Federal el valor modal se eleva a 21 años de prisión o más, aunque la pena prevista en el Código Penal del Distrito Federal, antes de las reformas, preveía una sanción de 8 a 14 años de prisión (actualmente la sanción es de 6 a 17 años de privación de la libertad), lo anterior se puede explicar si suponemos la existencia de un concurso real de delitos.

En sentido inverso llama la atención que entidades como Chihuahua, Sonora, Zacatecas, Quintana Roo y Tlaxcala su cifra modal es de sólo 3 a 4 años de prisión, pena que ni siquiera representa la mínima aplicada en el Distrito Federal.

En estas últimas Entidades Federativas, no sólo la pena de prisión es corta con relación a la moda, sino que además las multas aplicadas son ínfimas si consideramos el bien jurídico que lesiona el delito de violación y las circunstancias violentas en que se ejecuta. Así, por ejemplo, Chihuahua, Tlaxcala y Zacatecas, además de otras, imponen multas de hasta \$500.00, mientras que en los Estados de Quintana Roo y Sonora lo hacen por montos entre \$501.00 y \$1,000.00³⁰. Una vez más estos estados de la República Mexicana se encuentran lejos de la multa modal que es de \$5,001.00 o más.

Quizá lo más grave y lo que, desde mi punto de vista, sobrevictimiza aún más a las mujeres que han sobrevivido a una violación, es justamente lo relativo a la reparación del daño, que en el Código Penal vigente en el DF (artículo 42) comprende:

“III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima”

³⁰ \$500.00 representan aproximadamente 12.5 días de salario mínimo general (SMG) en el DF, que es actualmente de \$40.35. Sólo como punto de referencia vale la pena señalar que el Reglamento de Tránsito del DF prevé multas de 15 días de SMG en algunos de los siguientes casos: a) por estacionarse en banquetas camellones, andadores, isletas u otras vías reservadas a peatones; b) por no obedecer la señal de alto en un semáforo; c) por usar audífonos cuando se conduzca un vehículo. Es decir que a los ojos de las autoridades, cualquiera de estas conductas de puesta en peligro, son mucho más lesivas que una violación.

Sin embargo, el discurso del deber ser dista mucho del ser, ya que del total de sentenciados por el delito de violación en el año 1999, sólo se condenó a 199 violadores al pago de esta garantía. Graves son los casos de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal y Sinaloa en que, de acuerdo a las estadísticas oficiales, no hubo un solo caso en que se condenara a la reparación del daño, con lo cual se violaron flagrantemente las garantías de las víctimas.

Por otra parte, si bien el monto modal de la indemnización a que son condenados los violadores asciende a \$5,001.00 o más, también hay que citar que en 33 casos se sentenció al pago de menos de \$500.00, cantidad que obviamente no cubre mínimamente el pago de una atención psicológica adecuada.

Si resumimos gráficamente la eficacia del sistema penal mexicano con relación a la persecución y sanciones aplicadas en el delito de violación, específicamente en cuanto a la reparación del daño, la situación en el año 1999 fue la siguiente:

| Cuadro 8. Resoluciones ministeriales y judiciales a nivel nacional en contra de responsables por el delito de violación durante el año de 1999 ³¹ | | | | |
|--|------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| A.P. iniciadas | A.P. consignadas | Autos de formal prisión | Sentencias condenatorias | Sentencias con pena de rep. del daño |
| 11,492 | 5,031 | 4,236 | 2,594 | 199 |

Fuente: INEGI, cuaderno 8: 87-94 y 334-341

Esto quiere decir que sólo en el 1.73% de los casos de las denuncias por violación la víctima recibe una indemnización por el daño ocasionado y en el 22.57% de los casos el violador es alcanzado por el sistema de justicia penal, lo que representa que por cada 100 violaciones que son denunciadas el responsable tiene un 77.43% de posibilidades de no ser ajusticiado. Si interpretamos el actuar de las autoridades (¿o sería mejor hablar del no actuar?) la conclusión a la que llegaríamos sería la misma a la que llegó Inés Hercovich en su investigación sobre este delito en Argentina, y es que en el paradigma culpabilizador, para quienes detentan el poder político la violación no existe (1997: 70).

3. MUJERES EN RECLUSIÓN

Objetivo particular

Quienes cursan el Diplomado, tendrán los elementos suficientes para conocer la situación actual que sufren las mujeres en reclusión y contarán con herramientas suficientes para identificar si existe una política con perspectiva de género para la atención de las mujeres privadas legalmente de su libertad.

Durante el procedimiento penal después de dictado el auto de término constitucional, las personas pueden quedar formalmente presas o bien sujetas a proceso; si el delito no es

³¹ Si bien debe considerarse que no todas las indagatorias iniciadas durante el periodo estudiado se resuelven en el mismo año, sí nos indica cuál es la tendencia general.

grave y la ley prevé la posibilidad de obtener la libertad bajo fianza, el procesado puede libremente continuar el proceso, sin embargo en el caso de las mujeres son pocas las que tienen posibilidades económicas para pagar una fianza, por poco que sea el monto.

A partir de que quedan a disposición de un juez y recluidas en un centro de prevención social, las mujeres se enfrentan a situaciones sensiblemente diferentes a las que viven los hombres en prisión, en razón en principio, de que sus necesidades y su entorno son distintos. Sólo cito por el momento el caso de las mujeres que son madres y que tienen que vivir con sus menores hijos al interior de los penales o de aquéllas que son extranjeras o indígenas y que no conocen o dominan el idioma español, circunstancia que las deja en una situación importante de desventaja, indefensión y discriminación.

Gracias a los estudios criminológicos con perspectiva de género, ahora podemos observar el problema penitenciario de manera muy distinta a cómo se había venía haciendo. Esta visión ha permitido dejar hacer visibles las problemáticas de las cárceles femeninas y demostrar, a grandes rasgos, que la política penitenciaria que se está aplicando en estas instituciones es marcadamente sexista y discriminatoria hacia las mujeres. En estas instituciones, como el más importante y representativo mecanismo de control social formal, se refuerzan los estereotipos tradicionales de la mujer. Basta revisar el enfoque de las actividades que se realizan dentro de las cárceles femeninas; los cursos, programas o talleres están orientados a reforzar el rol tradicional de las mujeres, el papel de esposas y madres, cuidadoras del hogar y de todos sus miembros dependientes (Ribas, N., *et. al.*, 2005: 42).

En otra investigación realizada entre los años 1993 y 1994 por Elena Azaola junto con Cristina J. Yacamán y previa a la del “Delito de ser mujer”, aportaron importantes elementos sobre la vida carcelaria de las mujeres y la discriminación a la que están sujetas y que bien vale la pena mencionar algunos de ellos:

A. Los expedientes integrados en los juzgados³² dejan fuera información importante, como por ejemplo:

“ninguno de los documentos legales informa regularmente si la mujer tiene hijos o no, y si éstos dependen económicamente de ella. Sin embargo, nos informa acerca de la religión que la mujer dice profesar o de si consume tabaco o no.” (1996: 22).

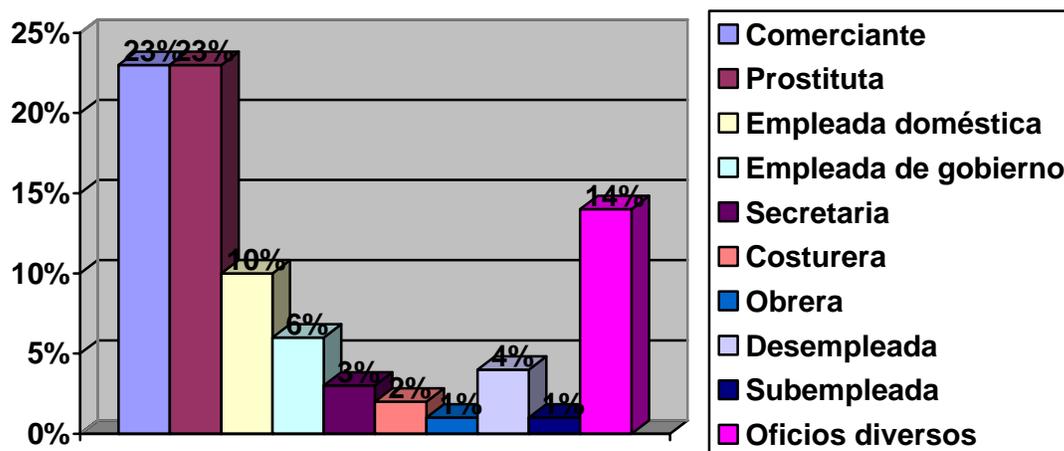
B. Al momento de llevar a cabo el estudio el perfil de las 231 mujeres internas que se encontraban internas en cárceles del DF era el siguiente: En cuanto a la edad, 23% tenía entre 18 y 25 años; 34% entre 26 y 33; 28% entre 34 y 41; 9% entre 42 y 49; 1% entre 50 y 56, y 4%, de 57 en adelante. Por lo que se refiere al delito: 32% de las mujeres se hallaba interna por delitos contra la salud; 19% por homicidio; 15% por robo; 8% por fraude; 3% por lesiones; 8% por robo de infante y 14% por otros delitos. En su mayor proporción (48%) las internas se encontraban cumpliendo sentencias que van desde los 6 hasta los 10 años; 19% de uno a 5 años; 10% de once a 15, y 7% de 16 o más años de prisión. El 10% está considerada reincidente, 3% habitual y el resto como

³² Lo mismo ocurre en los expedientes ministeriales.

primodelincuente. Asimismo, 12% de ellas había estado alguna vez en instituciones de menores infractores (1996: 31).

- C. En cuanto al trabajo penitenciario, entre las mujeres existe una real necesidad por desempeñar alguna labor remunerativa, en virtud de que gran número de ellas son madres solteras o jefas de familia, o simplemente han sido olvidadas por sus familiares, teniendo que hacerse responsables de ellas mismas³³. En aquellos años, el 69% de las internas desempeñaban alguna actividad previa como lo muestra la gráfica número 7. La falta de fuentes de trabajo que se vive fuera de las prisiones se agudiza al interior de éstas. Cuando al fin estas mujeres logran incorporarse de manera eventual a algún trabajo remunerado al interior de la prisión se enfrentan a problemas como: pago de nómina de forma irregular, remuneraciones por debajo de las establecidas, falta de permanencia y desarrollo de las actividades en instalaciones inapropiadas para el desempeño del trabajo.

Gráfica 7. Actividades previas desempeñadas por internas del Centro Femenil



Fuente: Azaola, E. y Yacamán, C. (1996)

- D. A pesar de que la ley de normas mínimas establece que del pago que perciban los reclusos por su trabajo deberán descontarse 30% para la reparación del daño, otro 30% para sus familiares, 30% para el fondo de ahorro y 10% para los gastos de la persona interna, “lo cierto es que nadie sabe cómo se administra y se canaliza este dinero; las mujeres sólo saben que sus familiares no reciben nada, y que lo que perciben, 42 pesos al mes, no les alcanza” (ídem: 35). Por tal motivo muchas de ellas tienen que desempeñar otras actividades por cuenta propia, como la elaboración de artesanías que no les aporta demasiado para un plan de vida.
- E. En cuanto a la educación, queda claro que las reclusas forman parte de un grupo marginado que tenían como principal actividad la propia sobrevivencia y la de los suyos. En esos años la población penitenciaria tenía el siguiente nivel académico: 10% eran analfabetas; 21% había cursado algún grado de la primaria; 21% completó

³³ A diferencia de los varones en prisión, las mujeres son olvidadas por sus familiares.

ese ciclo escolar; 9% había cursado algún grado de la secundaria; 23% la había completado; 5% había cursado algún grado de la preparatoria; 5% había iniciado alguna carrera y 1% la había completado. A pesar de que de acuerdo a la legislación penitenciaria la supuesta “readaptación social” se llevaría a cabo mediante el trabajo y la educación, las autoridades no se han preocupado lo suficiente por motivar a las internas en este tipo de actividades, por lo que en promedio, sólo un 20% de internas participan en los programas de enseñanza. Sin duda, uno de los factores que desalientan la participación de las mujeres en los programas educativos es la falta de claridad respecto a la manera como ésta es tomada en consideración para la obtención de beneficios (ídem: 38-39).

- F. Dentro del denominado tratamiento penitenciario se encuentra la atención psicológica. Sin embargo, los modelos aplicados no toman en consideración las características y necesidades especiales de estas mujeres, con lo cual se derivan con frecuencia diagnósticos clínicos desventajosos con los que se valora su comportamiento en la prisión y se determina la posibilidad (o imposibilidad) de obtener su libertad. Una de las situaciones que se ignora muchas veces en el tratamiento psicológico es la violencia familiar e institucional que estas mujeres han vivido, sin embargo se carece de personal con la capacitación especializada que se requiere en estos casos (ídem: 41-43).
- G. Al ser detenidas y sometidas a interrogatorios, a menudo las mujeres son objeto de una violencia extrema. De las entrevistadas 65% relató llorando, o dando muestras de gran dolor, su experiencia con los agentes de las procuradurías de justicia³⁴. La mayoría de las mujeres afirmó que las forzaron a confesar con golpes, violaciones o amenazas dirigidas a sus familias. Después de las violaciones sexuales, el recurso más utilizado es el de amenazar con hacerle daño a los miembros de su familia. Otro problema es la extorsión que sufren los familiares por parte de las autoridades, que por supuesto para las clases menesterosas es complicadísimo cubrir, esta es una de las causas por lo que en las que las prisiones alojan mayoritariamente a personas de esta clase social (ídem: 43-45)

3.1. Otorgamiento de beneficios

Existen tres principales tipos o modalidades de beneficios de libertad anticipada que se encuentran previstos en las leyes, salvo algunas excepciones, en la mayoría de las entidades de la República, los cuales son: el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena.

³⁴ Considero relevante transcribir los siguientes testimonios de mujeres internas:

“Fui torturada y violada (...) me vendaron me violaron (...) Dos de ellos se reían y me decían groserías. Uno hasta me dijo: “¿Ya tuviste suficiente para firmar o quieres más? (...) ahí tenemos dos amigos”. “Yo tenía un querido (...) entonces yo no sabía que se dedicaba a las drogas. Me invitó a un balneario a Oaxtepec. Fui con él y con otras amigas; nos quedamos, y al otro día regresamos y nos detuvieron en la terminal. A mí me detuvieron sin que trajera nada, y porque la droga se la recogieron a otra señora. Mi amante se fugó y nunca supe nada de él. Los agentes me golpearon mucho, me pusieron Tehuacán, primero sólo y después, como yo gritaba, agarraron cualquier trapo que hallaron en el piso y me lo metieron a la boca. Después le pusieron chile habanero al Tehuacan. Imagínese que en esos momentos yo hubiera querido morirme, se lo juro, mejor morirme y no estar sufriendo lo que se siente. Y luego con una macana (...) Macanazos, macanazos (...) Con todo esto yo quedé moreteada. Me tuvieron incomunicada muchos días, hasta que me pasaron a López, y de ahí a Pino Suárez, y ahí me tuvieron otros días. Yo se los dije en su cara a los agentes en el careo y lo único que hicieron fue reírse.” (Azaola, E. y José, C., 1996: 43)

El tratamiento preliberacional presenta varias fases, que pueden consistir en: información y orientación especiales, discusión con el interno y sus familiares sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; ubicación en instituciones abiertas; permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana, entre otros.

La libertad preparatoria o condicional se concede a los internos sentenciados que han cumplido con un porcentaje de la condena que fluctúa, dependiendo de la legislación, entre las dos partes y las dos terceras partes; en algunos casos, el lapso para tal efecto varía y depende de que el delito cometido haya sido culposo o doloso, en este último supuesto el tiempo compurgado necesario para estar en posibilidad de obtener dicho beneficio es menor.

La remisión parcial de la pena consiste, de manera general, en remitir un día de prisión por cada dos días de trabajo, en algunas entidades federativas, el acceso a este beneficio implica, además, la participación del interno sentenciado en las actividades educativas y deportivas que le asignen. Existen otros casos en los que la ley correspondiente prevé que a falta de ocupación laboral en el centro, la asistencia del interno a la escuela será tomada en cuenta para tales efectos.

Para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada se requiere que el interno haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia, que de acuerdo con los resultados del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y que, de ser el caso, haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado.

Ahora bien, una vez cubiertos los requisitos antes mencionados, particularmente para el caso de la libertad preparatoria o condicional, la autoridad ejecutora tiene la facultad de exigir a los reos diversas condiciones, tales como residir o no en un lugar determinado, desempeñar oficio, arte, industria o profesión lícitos; abstenerse del abuso en el consumo de bebidas embriagantes y del uso de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica, sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten, así como a la vigilancia de alguna persona “honrada” que se obligue a informar sobre su conducta y a presentarlo siempre que para ello fuere requerida.

La mayoría de las legislaciones establecen exclusiones para el otorgamiento de alguno o de todos los beneficios de libertad anticipada, principalmente, cuando se trata de reos reincidentes, habituales o para los que han cometido delitos graves, tales como homicidio calificado, violación, privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, robo calificado o delincuencia organizada, entre otros.

Además de los beneficios de libertad anticipada antes mencionados, existen legislaciones que prevén la facultad de la autoridad ejecutora de modificar la aplicación de las sanciones impuestas por el órgano jurisdiccional, en aquellos casos en los que el interno sentenciado acredite que no le es racionalmente posible cumplirla por ser incompatible con su edad,

sexo, estado de salud o constitución física.

En varias legislaciones estatales se prevé estos beneficios para las personas mayores de 70 años. En el estado de Chihuahua se ha implementado un programa de monitoreo electrónico a distancia mediante un dispositivo transmisor que permite la ubicación continua del reo, en virtud del cual, a juicio de la autoridad ejecutora, los internos sentenciados por delitos del fuero común, con excepción de quienes cometan ilícitos considerados graves por la legislación de esa entidad federativa, podrán gozar de una libertad vigilada cuando, entre otros requisitos, hayan cumplido una cuarta parte de la pena de prisión impuesta, observado los reglamentos del establecimiento y demuestren su readaptación social o hayan sufrido consecuencias graves en su persona, o cuando por su senilidad o precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la aplicación de la pena (Recomendación General 11/2006 de la CNDH).

En la práctica, las mujeres se enfrentan a muchos problemas para la obtención de estos beneficios, sobre todo por falta de información.

4. EL SISTEMA JURISDICCIONAL Y SU APOYO A LOS DERECHOS DE LA MUJER

Como hemos estado revisando, es relativamente poco tiempo a partir del cual la situación de las mujeres se ha puesto en la palestra. Desafortunadamente, y aunque existen importantes avances en lo relacionado a intentar la igualdad o equidad de derechos entre hombres y mujeres, parece complicado que esto se dé en los próximos años, ya que culturalmente se ha sobrevalorizado lo masculino e interiorizado y culpabilizado lo femenino.

Uno de los elementos que impiden que en materia jurídica se adopte una perspectiva de género son los modelos educativos a través de los que se enseña. La interpretación jurídica rígida y limitada se aprende, en muchas ocasiones desde las aulas universitarias. La abogada costarricense Alda Facio hace un recuento sarcástico de los 10 mandamientos del derecho, que bien vale la pena reproducir:

“Primer mandamiento: memorizarás por sobre cualquier intento de análisis, investigación y cuestionamiento.

Segundo mandamiento: escucharás pasivamente las clases mal llamadas magistrales y las reproducirás en los exámenes.

Tercer mandamiento: estudiará la norma prescindiendo del contexto social.

Cuarto mandamiento: leerás y repetirás la única doctrina válida: la dictada o recomendada por tu profesor.

Quinto mandamiento: olvidarás la ética y la justicia y te aferrarás a la norma sobre todas las cosas.

Sexto mandamiento: aceptarás el derecho como una ciencia.

Séptimo mandamiento: renunciarás al Derecho como instrumento de cambio social.

Octavo mandamiento: usarás la razón como único método de comprensión de la realidad.

Noveno mandamiento: asumirás la neutralidad y te comprometerás con la objetividad.

Décimo mandamiento: renegarás de todo lo personal”

(Cit. en Gallo, K., 2002: 72)

Sin duda, que se requiere una capacitación y gran sensibilidad no sólo de jueces y ministerios públicos, sino de todos los operadores sociales del sistema jurídico penal, para no sobrevictimizar ni a las víctimas del delito, pero tampoco a las víctimas del sistema penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Azaola, Elena, *El delito de ser mujer*, México, Plaza y Valdés, 1996.
- Azaola, Elena y Yacamán, Cristina, *Las mujeres olvidadas*, México, CNDH y Colegio de México, 1996.
- Bucio, Ana Laura, *La Jornada del 16 de noviembre*, 2000.
- Bustos, Juan, *Manual de derecho penal español. Parte general*, Barcelona, Ariel Derecho, 1984.
- Cavazos, Irma, *Mujer, etiqueta y cárcel*, México, UAM, INACIPE, 2005.
- Cerezo, Ana Isabel, *El homicidio en la pareja: tratamiento criminológico*, Valencia, Tirant "Criminología y Educación Social", Serie mayor, 2000.
- Cohen, S, *Visiones de Control Social*, Barcelona, PPU, 1985, 1987.
- Chan, Wendy, *Women, Morder and Justice*, Grean Britain, Palgrave, 2001.
- Del Olmo, Rosa, *Teorías de la criminalidad femenina en Del Olmo, Rosa (coordinadora), Criminalidad y criminalización de la mujer en la región Andina*, Venezuela, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 1998.
- Facio, Alda, "En busca de las mujeres perdidas –o una aproximación-crítica a la Criminología" en Vázquez R. (editora), *Vigiladas y castigadas. Seminario Regional, Normatividad Penal y Mujer en América Latina y el Caribe*, Lima, CLADEM, 1993.
- Freud, Sigmund, *Sobre la sexualidad femenina en Tres ensayos sobre la teoría sexual*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 129-150, 1972.
- Gallo, Karla, *La perspectiva de género en el derecho en Juzgar con perspectiva de género. Manual para la aplicación en México de protección de los derechos humanos de las mujeres y la niñez*, México, Inmujeres, pp. 67-72, 2002.
- García-Pablos, Juan, *Manual de Criminología. Introducción y teorías de la criminalidad*, España, Espasa Calpe, 1988.
- Hercovich, Inés, *De la opción "sexo o muerte" a la transacción sexo por vida*, en Fernández, A. (comp.), *Las mujeres en la imaginación colectiva. Una historia de discriminación y resistencias*, Argentina, Paidós, 1992.
- Hercovich, Inés, *El enigma sexual de la violación*, Argentina, Editorial Biblos, 1997.
- INEGI, *Estadísticas judiciales en materia penal*, cuaderno número 8, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, 2000.

INEGI, *Estadísticas judiciales en materia penal*, edición 2005, Serie boletín de estadísticas continuas, demográficas y sociales, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2006.

Lagarde, Marcela, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Cuadernos inacabados número 25, Madrid, Horas y horas, 1996.

Larrauri, Elena y Varona, Daniel, *Violencia doméstica y legítima defensa*, Barcelona, EUB, S.L. 1995.

Leganés, Santiago y Ortolá, Ma. Esther, *Criminología: Parte Especial*, Valencia, Tirant lo blanc, 1999.

Lima, M. de la L, Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, en *Revista Mexicana de Justicia*, núm. 1, Vol. VIII, enero-marzo, pp. 257-270, 1990.

Rafter, Nicole, *Lombroso's La donna delinquente: Its Strange Journeys in England and the U.S., including Scenes of Mutilation and Salvation, Paper prepared for conference discourses and Practices of Crime and Punishment: Cultural embeddedness and Cultural Travels*, Oñati, International Institute for the Sociology of Law, June 19-20, 2003.

Rivas, Natalia, *et. al., Rastreado lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*, Barcelona, Anthropos, 2005.

Roxin, Klaus, *Derecho Penal*, Madrid, Civitas, 2000.

Santillán, Iris, Aspectos fenomenológicos del delito de violación en *Iter Criminis Revista de Ciencias Penales*, Segunda Época, número 3, INACIPE, pp. 125- 148, 2002.

Tenorio, Fernando, *El control social de las drogas en México*, México, INACIPE, 1991.

Torres, Marta, Violencia sexual y procuración de justicia, en *El Cotidiano*, núm. 90, julio-agosto, UAM, pp. 61-70, 1998.

PÁGINAS WEB

Bustos, Juan, "Política criminal y Estado" en *Ciencias Penales. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*, año 8, número 12, diciembre, <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA%2012/BUSTOS12.htm>, página web consultada el 3 de agosto, 2006.

Del Valle, Sonia, *Impedidas las mujeres para hacer uso de la legítima defensa* en CIMAC, <http://www.cimac.org.mx/noticias/99sep/99090301.html> 3 de septiembre, consultada el 28 de noviembre, 2004, 1999.

Hart, Barbara (2004), <http://www.co.san->

bernardino.ca.us/sheriff/dvra/span_dom_viol_facts_main.htm, página web consultada el 21 de noviembre, 2004.

Recomendación número 11 (2006), *Sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana*, México, CNDH, <http://www.cndh.org.mx>, página web consultada el 18 de agosto del 2006.

ANEXO I. Cuadros estadísticos.

Cuadro 1. Personas que presuntamente han cometido algún delito, por sexo y según fuero, de 1998 a 2004

| Sexo | Total | Fuero común | Fuero federal |
|-----------------|---------|-------------|---------------|
| 1998 | 181 698 | 151 456 | 30 242 |
| Hombres | 164 415 | 136 076 | 28 339 |
| Mujeres | 17 270 | 15 367 | 1 903 |
| No especificado | 13 | 13 | 0 |
| 1999 | 185 684 | 155 120 | 30 564 |
| Hombres | 166 334 | 137 955 | 28 379 |
| Mujeres | 19 343 | 17 161 | 2 182 |
| No especificado | 7 | 4 | 3 |
| 2000 | 183 977 | 155 479 | 28 498 |
| Hombres | 163 913 | 137 920 | 25 993 |
| Mujeres | 20 063 | 17 558 | 2 505 |
| No especificado | 1 | 1 | 0 |
| 2001 | 192 614 | 163 995 | 28 619 |
| Hombres | 172 370 | 145 851 | 26 519 |
| Mujeres | 20 241 | 18 142 | 2 099 |
| No especificado | 3 | 2 | 1 |
| 2002 | 198 777 | 168 186 | 30 591 |
| Hombres | 177 808 | 149 745 | 28 063 |
| Mujeres | 20 966 | 18 438 | 2 528 |
| No especificado | 3 | 3 | 0 |
| 2003 | 207 247 | 174 960 | 32 287 |
| Hombres | 185 687 | 156 439 | 29 248 |
| Mujeres | 21 556 | 18 517 | 3 039 |
| No especificado | 4 | 4 | 0 |
| 2004 | 211 650 | 180 457 | 31,193 |
| Hombres | 189 665 | 161 345 | 28 320 |
| Mujeres | 21 983 | 19 110 | 2 873 |
| No especificado | 2 | 2 | 0 |

Fuente: Estadísticas judiciales en materia penal, INEGI, 2005, pág. 2

Cuadro 2. Delincuentes que han recibido sentencia, por sexo según fuero de 1998 a 2004

| Sexo | Total | Fuero común | Fuero federal |
|-----------------|--------------|--------------------|----------------------|
| 1998 | 140 312 | 114 670 | 25 642 |
| Hombres | 128 265 | 104 018 | 24 247 |
| Mujeres | 12 037 | 10 643 | 1 394 |
| No especificado | 10 | 9 | 1 |
| 1999 | 143 255 | 118 292 | 24 963 |
| Hombres | 130 073 | 106 611 | 23 462 |
| Mujeres | 13 181 | 11 680 | 1 501 |
| No especificado | 1 | 1 | 0 |
| 2000 | 141 725 | 118 181 | 23 544 |
| Hombres | 127 836 | 105 989 | 21 847 |
| Mujeres | 13 887 | 12 192 | 1 695 |
| No especificado | 2 | 0 | 2 |
| 2001 | 147 813 | 123 071 | 24 742 |
| Hombres | 133 354 | 110 347 | 23 007 |
| Mujeres | 14 458 | 12 723 | 1 735 |
| No especificado | 1 | 1 | 0 |
| 2002 | 152 260 | 125 759 | 26 501 |
| Hombres | 137 783 | 113 145 | 24 638 |
| Mujeres | 14 476 | 12 613 | 1 863 |
| No especificado | 1 | 1 | 0 |
| 2003 | 158 801 | 131 005 | 27 796 |
| Hombres | 144 037 | 118 313 | 25 724 |
| Mujeres | 14 764 | 12 692 | 2 072 |
| No especificado | 0 | 0 | 0 |
| 2004 | 166 307 | 137 457 | 28 940 |
| Hombres | 150 844 | 124 240 | 26 604 |
| Mujeres | 15 551 | 13 216 | 2 335 |
| No especificado | 2 | 1 | 1 |

Fuente: Estadísticas judiciales en materia penal, INEGI, 2005, pág. 2

Cuadro 3. Personas que presuntamente han cometido delitos, registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común, por principales delitos según sexo y su distribución porcentual. 2004

| Delito principal | Mujeres | % | Hombres | % |
|-------------------------------|---------|-------|---------|-------|
| Total | 19 110 | 100.0 | 161 345 | 100.0 |
| Robo | 4 559 | 23.9 | 62 825 | 39.0 |
| Lesiones | 6 097 | 31.9 | 30 832 | 19.1 |
| Daño en las cosas | 1 476 | 7.7 | 13 600 | 8.4 |
| Homicidio | 410 | 2.2 | 6 235 | 3.9 |
| Fraude | 1 095 | 5.7 | 4 204 | 2.6 |
| Armas prohibidas | 81 | 0.4 | 5 214 | 3.2 |
| Violación | 38 | 0.2 | 4 712 | 2.9 |
| Incumplir obligación familiar | 41 | 0.2 | 4 420 | 2.7 |
| Despojo | 1 121 | 5.9 | 2 703 | 1.7 |

Fuente: Estadísticas judiciales en materia penal, INEGI, 2005, pág. 8

Cuadro 4. Personas presuntamente delincuentes registradas en los juzgados de primera instancia del fuero federal por principales delitos según sexo y su distribución porcentual. 2004

| Delito principal | Mujeres | % | Hombres | % |
|--|---------|---|---------|---|
| En materia de narcóticos | | | | |
| Previsto en la Ley federal de armas de fuego | | | | |
| Previsto en la Ley General de población | | | | |
| Previsto en la Ley de vías de comunicación | | | | |
| Previsto en el Código Fiscal | | | | |
| Robo | | | | |
| Previsto en la Ley de equilibrio ecológico | | | | |
| Uso de documentos falsos | | | | |
| Falsificación de documentos | | | | |
| Otros | | | | |

Fuente: Estadísticas judiciales en materia penal, INEGI, 2005, pág. 8

Cuadro 5. Personas delincuentes sentenciadas registradas en los juzgados de primera instancia del fuero común, por principales delitos según sexo y su distribución porcentual. 2004

| Delito principal | Mujeres | % | Hombres | % |
|------------------------|---------|-------|---------|-------|
| Total | 13 216 | 100.0 | 124 240 | 100.0 |
| Robo | 3 502 | 26.5 | 53 661 | 43.2 |
| Lesiones | 4 288 | 32.4 | 22 750 | 18.3 |
| Daño en las cosas | 879 | 6.6 | 8 872 | 7.1 |
| Homicidio | 341 | 2.6 | 5 816 | 4.7 |
| Armas prohibidas | 67 | 0.5 | 4 668 | 3.8 |
| Violación | 27 | 0.2 | 4 009 | 3.2 |
| Despojo | 782 | 6.0 | 1 700 | 1.4 |
| Encubrimiento | 259 | 2.0 | 2 115 | 1.7 |
| Allanamiento de morada | 797 | 3.0 | 1 966 | 1.6 |
| Otros | 2 664 | 20.2 | 18 683 | 15.0 |

Fuente: Estadísticas judiciales en materia penal, INEGI, 2005, pág. 16

Cuadro 6. Personas delincuentes sentenciadas en los juzgados de primera instancia del fuero federal por principales delitos según sexo y su distribución porcentual. 2004

| Delito principal | Mujeres | % | Hombres | % |
|--|---------|-------|---------|-------|
| Total | 2 335 | 100.0 | 26 604 | 100.0 |
| En materia de narcóticos | 1 442 | 61.8 | 10 798 | 40.6 |
| Previsto en la Ley federal de armas de fuego | 210 | 9.0 | 10 582 | 39.8 |
| Previsto en la Ley General de población | 106 | 4.5 | 1 007 | 3.8 |
| Previsto en la Ley de vías de comunicación | 17 | 0.7 | 790 | 3.0 |
| Previsto en el Código Fiscal | 96 | 4.1 | 413 | 1.5 |
| Previsto en la Ley de equilibrio ecológico | 24 | 1.0 | 418 | 1.6 |
| Robo | 32 | 1.4 | 368 | 1.4 |
| Uso de documentos falsos | 35 | 1.5 | 230 | 0.8 |
| Daño en las cosas | 6 | 0.3 | 118 | 0.4 |
| Otros | 367 | 15.7 | 1 880 | 7.1 |

Fuente: Estadísticas judiciales en materia penal, INEGI, 2005, pág. 16

ANEXO 2. SENTENCIAS EN HOMBRES Y MUJERES HOMICIDAS

HOMBRES

| Víctima/ circunstancias en que se cometió el delito | Sentencia |
|--|-----------|
| Un sujeto fue muerto por abuso de una policía | 8 |
| Al salir de la prisión mató a dos sujetos que ya había amenazado | 19 |
| Entre 4 sujetos, mataron a otros 4 quemándolos con gasolina | 15 |
| Mató a un menor de edad en un pleito | 12 |
| Mató a su esposa porque le pidió el divorcio | 11 |
| Dio muerte a una persona en un asalto | 11 |
| Mató al hijo de su amante al golpearlo | 16 |
| Mató a un sujeto al que encontró con su esposa | 8 |
| Mató a su esposa porque le disgustaba que le reclamara | 14 |
| Militar que, estando ebrio mató a su compañero | 10 |
| Estando ebrio mató a su hija con una pistola | 13 |
| Dio muerte a golpes a una mujer | 9 |
| Mató a un sujeto con una pistola por un incidente de tráfico | 10 |
| Mató a la abuela porque defendió a su esposa en un pleito | 12 |
| Dio muerte a un sujeto al que le robó | 16 |
| Mató a una mujer porque le quitaba los tendedores a su esposa | 11 |
| Dio muerte a su madre en una discusión | 24 |
| Mató a una prostituta porque se negó | 9 |
| Mató a su esposa a pedradas porque la encontró abrazando a otro | 10 |
| Policía que mató a un sujeto “porque sabía que era drogadicto” | 8 |
| Estando ebrio dio muerte a su madre con un rifle | 19 |
| Dio muerte a un policía después de asaltar varios negocios | 11 |
| Después de beber y discutir dio muerte a su amante | 10 |
| Intentó prender fuego a su esposa e hijos porque no le dieron dinero | 5 |
| Mató a su hermano porque le reclamó que estuviera bebiendo | 15 |
| Mató a su padre porque lo amenazaba y reprendía | 22 |

MUJERES

| Víctima/ circunstancias en que se cometió el delito | Sentencia |
|---|-----------|
| Dio muerte a una mujer que mantenía relaciones con su esposo | 27 |
| Dio muerte a su esposo porque la maltrataba | 20 |
| Dio muerte a su esposo | 21 |
| Mató a una niña que dejaron a su cuidado | 29 |
| Participó en dar muerte a un sujeto en un pleito | 25 |
| Dio muerte a su concubino y a una mujer que tenía relaciones con él | 42 |
| Intentó dar muerte a su esposo porque la maltrataba | 14 |
| Estando ebria participó en dar muerte a un sujeto | 16 |
| Prostituta que estando drogada mató a una compañera | 30 |
| Mató a una compañera de trabajo para asaltar el establecimiento | 32 |
| Mató a su hija a la que maltrataba | 35 |
| Mandó a matar a su esposo porque la humillaba | 30 |

| | |
|--|----|
| Mató a su nieta a la que maltrataba | 31 |
| Estando ebria dio muerte a una mujer con la que peleo | 27 |
| Dio muerte a sus dos hijos | 35 |
| Dio muerte a su hija para evitar que su esposo se la quitara | 25 |
| Estando ebria participó en el asalto y muerte de su patrona | 25 |
| Dio muerte a su esposo porque violó a su hija | 27 |
| Junto con su esposo dio muerte a su hija | 30 |
| Dio muerte a su hijo para evitar que su esposo se lo llevara | 21 |
| Dio muerte a la hija de su amante por celos | 25 |

Fuente: *Expedientes de hombres y mujeres sentenciados por homicidio en el DF, Secretaría de Gobernación, 1994* (Azaola, E., 1996: 53).